

NECROLÓGICA

Prof. Dr. Dr. h. c. mult. José Cerezo Mir
(Madrid, 17 de abril de 1932-Zaragoza, 19 de julio de 2017)

*Relato personal de un reconfortante viaje en la nave de la Ciencia del Derecho penal, en la grata y enriquecedora compañía de mi ejemplar Maestro**

I

Unos días antes de emprender un viaje a varios países de Latinoamérica para desarrollar actividades académicas, concretamente el miércoles día 19 de julio de 2017, en torno a las 9 horas de la mañana, y tal como lo había planeado el día anterior, me disponía a salir de mi casa en la localidad zaragozana de María de Huerva en que resido, para recorrer los 14 km. que la distancian de la ciudad de Zaragoza. Mi propósito era llegar a la residencia en que se hospedaba mi Maestro, el excelso Prof. Dr. Dr. h. c. mult. José Cerezo Mir, para visitarlo y acompañarlo durante unos momentos, como venía haciéndolo con cierta regularidad desde el comienzo de su estancia en dicha residencia, y ya antes lo hacía cuando él residía en su domicilio de Madrid aunque, debido a la distancia, con menor frecuencia. Pero contra lo previsto y deseado por mí, infortunadamente, nada de eso pudo tener lugar. A la hora indicada de aquel funesto día recibí una llamada de mi condiscípulo, colega y amigo Miguel Ángel Boldova Pasamar, cuyo motivo era comunicarme la fatídica y amarga noticia de que en el transcurso de la noche de aquel día siniestro, había tenido lugar de un

* Abreviaturas se aparecen en el escrito: *ADPCP* = Anuario de Derecho penal y Ciencias penales; *AP* = Revista Actualidad penal; *CPC* = Cuadernos de Política Criminal; *FICP* = Fundación internacional de Ciencias penales; *RDPC* = Revista de Derecho penal y Criminología; *RECPC* = Revista electrónica de Ciencia penal y Criminología de la Universidad de Granada; *REP* = Revista de Estudios penitenciarios; *RGLJ* = Revista General de Legislación y Jurisprudencia; *ZStW* = Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft.

modo totalmente inesperado el fallecimiento del Maestro; sin más detalle, porque en ese primer momento Miguel Ángel no tenía ninguna información más precisa sobre la causa y el modo de haberse producido tan luctuosa y desconsoladora ocurrencia de un destino caprichoso que tan pronto nos proporciona alegrías como nos arrebató a seres queridos que están en el centro de nuestras vidas; una noticia cuya veracidad quise negar al escucharla, pero que tuve que aceptar de inmediato ante la inexorable realidad que me turbó y conmocionó hasta sentir el insufrible dolor propio de un desgarró del corazón y del espíritu. Ya avanzado el día, supe primero que el óbito de mi querido gran Maestro había ocurrido repentinamente, y luego que el funeral para despedirlo para siempre tendría lugar en la mañana del día siguiente en el cementerio zaragozano de Torrero. A mi llegada al velatorio, primero unos abrazos con lágrimas a sus tres desconsoladas hijas –Ana Bella, María y Eva–, que tanto lo amaron y de quienes él tan orgulloso estaba; y a continuación, al verle por última vez ya *corpore insepulto*, más lágrimas motivadas por el óbito y la despedida inevitables del Maestro que generosamente tanto me dio y a quien estuve tan fiel y estrechamente ligado en tantas cosas y vivencias compartidas, quien se iba para siempre y, en adelante, ya solo se haría presente en mi recuerdo del largo y para mí tan enriquecedor y fructífero como inolvidable curso del viaje que tuve el gran y honroso privilegio de realizar en su grata compañía; al menos, me quedan como consuelo mis vivencias compartidas con él, que me hicieron sentir en todo momento que su espléndida y fructífera vida transcurrió en todas las dimensiones con muchísima más dicha que infortunio, y también que, siendo la muerte inevitable, la suya no fuera el final de ningún proceso vital traumático ni con doloroso sufrimiento.

Los hitos más significativos de la biografía científica y académica de mi Maestro José Cerezo, así como relevantes aspectos o dimensiones de su noble y caballeroso talante, y de sus exquisitos gustos y aficiones personales, son suficientemente conocidos, pues aparte de que él mismo habló de ellos en algunas entrevistas publicadas en medios científicos (1), los mismos fueron objeto de una detallada descripción en la semblanza personal, académica y científica de él que escribimos sus discípulos editores del libro homenaje que le ofrecimos en el

(1) Véase la entrevista hecha a Cerezo por Jesús BARQUÍN en 2001, publicada en RECPC 03-c3 (2001), http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_03-c3.html; y la efectuada en 2005 por la dirección de la *Revista de Derecho penal y Criminología* de la Universidad Externado de Colombia, publicada en el n.º 77 de 2005 de dicha revista, pp. 23-41, y que puede descargarse, por ejemplo, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5319421>.

año 2002 con motivo de su septuagésimo cumpleaños y jubilación (2); y en los momentos inmediatamente posteriores a su fallecimiento se han publicado en diversos medios por nosotros mismos, y también por otros colegas y amigos estrechamente relacionados con él, obituarios en que se han descrito y destacado más hechos y aspectos de él como persona y como científico (3). Poco sentido tendría, pues, repetir aquí en sus mismos o similares términos descriptivos una semblanza retrospectiva del Maestro que ya es suficientemente conocida. Por esto, lo que ahora me parece más adecuado y oportuno –y así quiero hacerlo– es ensalzar algunas de las dimensiones más significativas de su figura desde mi sentimiento personal y, por ende, desde la perspectiva y en el marco y recuerdo de la estrecha relación personal y científica, y de las vivencias compartidas con él a lo largo del tiempo en su grata y generosa compañía, que permanentemente afloran –ahora con nostalgia– a mi memoria y a mis sentimientos desde la profunda huella que dejaron en mi ser como universitario y jurista científico y, más allá de esto, como persona.

II

El primer recuerdo sensible que tengo del Maestro lo representa la gran impresión que me produjo escucharle el día que le conocí, que fue simplemente la propia de la fascinación que suele provocar lo auténtico y a la vez sublime. Fue uno de los primeros días del mes de septiembre de 1974. Por circunstancias desfavorables en que se vio envuelta mi familia en aquel tiempo –mi padre tenía con otro una

(2) Véase Díez Ripollés/Romeo Casabona/Gracia Martín/Higuera Guimerá (eds.), *La Ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo. Libro Homenaje al Profesor Doctor Don José Cerezo Mir*, Ed. Tecnos, Madrid, 2002, pp. XV a XXII.

(3) Véanse los obituarios de E. Gimbernat Ordeig, «In memoriam. José Cerezo Mir. Un gran maestro de penalistas», en *El Mundo*. Miércoles 26 de julio de 2017, p. 52; J. L. DÍEZ RIPOLLÉS y C. ROMEO CASABONA, «In memoriam. José Cerezo Mir, Catedrático de Derecho penal», en *El País*. 26 de julio de 2017; L. GRACIA/J. F. HIGUERA/M. A. BOLDOVA, «José Cerezo Mir. In memoriam», en *Heraldo de Aragón*. Jueves 27 de julio de 2017, p. 57; la detallada narración personal de D. M. LUZÓN PEÑA, «Prof. Dr. Dr. h. c. mult. Don José Cerezo Mir *in memoriam*. Semblanza personal», en Foro FICP-Tribuna y Boletín de la FICP (www.ficp.es), N.º 2017-2 (septiembre), pp. 8 a 28; la nota necrológica de José Luis DÍEZ RIPOLLÉS, «*In Memoriam*. Profesor Dr. D. José Cerezo Mir», en *CPC* n.º 123, 2017, pp. 353 ss.; y la breve nota de Fernando GUANARTEME SÁNCHEZ LÁZARO, «Nachruf auf Cerezo Mir», en *ZStW* (129) 2017, pp. 909 s. También dieron noticia del óbito muchas revistas y lugares online de Latinoamérica.

pequeña empresa, pero el socio, con sus engaños y desfalcos, nos dejó en ruina total—, y siendo yo consciente de la que se avecinaba, muy a mi pesar tomé la decisión de buscar un trabajo para el inmediato porvenir, y por eso renuncié a presentarme al examen de selectividad en la convocatoria de junio de aquel año. Mas como, dichosamente, durante el verano del mismo año tuvimos un cierto golpe de fortuna —a mi buen padre le ofrecieron un trabajo aceptablemente remunerado que aceptó sin pensarlo dos veces—, a la vista de que el futuro se vislumbraba hasta cierto punto sin demasiadas angosturas, y animado por mis padres, me decidí a estudiar la carrera de Derecho y me presenté al examen de selectividad en la convocatoria de septiembre de 1974. En aquella época, la primera prueba de dicho examen consistía en escuchar una conferencia —quizá mejor: una clase magistral— sobre alguna materia de la carrera solicitada por los aspirantes, tomar notas y, finalmente, redactar un texto ordenado y lo más completo posible sobre lo expuesto por el profesor que había pronunciado el discurso magistral. En tal ocasión, el destino quiso que el encargado de dictar la clase magistral fuera el Prof. Dr. D. José Cerezo Mir, Catedrático de Derecho penal en la Universidad de Zaragoza, quien disertó en la que era a la sazón el Aula Magna de la antigua Facultad de Medicina —hoy el Paraninfo de la Universidad—, sobre el nacimiento del Derecho penal moderno, y expuso de un modo profundo y brillante, primero todos los puntos arquimédicos del ideario y pensamiento ilustrados —con sus antecedentes históricos—, y a continuación cómo derivaron estos al Derecho penal por medio de las obras de Beccaria y Lardizábal, y cómo el pensamiento y las propuestas de estos, sobre todo los del primero, hallaron eco y se extendieron por toda Europa para sepultar —tras vencer algunas resistencias— al atroz sistema penal del *Ancien Régime*. Así fue mi primer encuentro con la figura de Cerezo, que en las circunstancias de aquel momento fue, lógicamente, totalmente anónimo, y ciertamente me resultaron fascinantes tanto el discurso que pronunció como el modo entusiasta y la forma clara y brillante en que lo expuso. En verdad, salí totalmente deslumbrado de su lección magistral. Era la primera vez que escuchaba un discurso ordenado sobre el poder punitivo y el Derecho que lo regula y limita. Por supuesto que el fondo del discurso me resultó sumamente interesante en sí mismo, pero en verdad, este resultado no se puede desligar de quien estaba exponiéndolo y explicando sus objetos y enunciados de un modo tan sabio, apasionado y, en definitiva, deslumbrante en sumo grado. Fue aquel un exponente claro y paradigmático del hecho cierto de que, a menudo, el interés, entusiasmo y vocación por una determinada materia los despierta y fomenta de un modo notable la

persona que habla de ella y la explica a los demás. El frontispicio así descrito de la carrera que me disponía a cursar no pudo haber sido más soberbio y cautivador, pero en aquel momento no me podía imaginar ni remotamente lo que el destino me iba a deparar al traspasarlo para acceder a la nave de la Facultad de Derecho de Zaragoza e iniciar en ella el curso de la carrera.

Tuve la gran suerte de cursar la Licenciatura en Derecho en los momentos álgidos y de mayor esplendor histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, de la cual se decía entonces con todo fundamento y razón que era, si no la mejor, sin duda sí una de las mejores del país. Con las excepciones que hay en todos los lugares en que las personas desarrollan actividades comparables, el elenco de Catedráticos que confluieron en la Facultad zaragozana en aquella época merece ser destacado y reconocido como una pléyade de universitarios del más alto nivel intelectual y científico en la Ciencia jurídica contemporánea, y entre ellos se encontraba Cerezo, quien había accedido a la Cátedra de Derecho penal en 1970 tras su paso durante algo más de un curso por la Universidad de Valencia como Profesor Agregado. En efecto, en la década de los 70 del siglo pasado se incorporaron al claustro de profesores de la Facultad de Derecho zaragozana como catedráticos de las diversas disciplinas jurídicas, eminentes investigadores y docentes que se habían formado en Alemania o Italia, y tenían una admirable vocación universitaria que les empujaba a dedicarse por completo y en exclusiva a la vida académica, gracias a lo cual cambiaron radicalmente el rumbo de la Facultad en dirección a la excelencia docente e investigadora.

Uno de aquellos rigurosos y brillantes catedráticos fue el Prof. Dr. D. Juan José Gil Cremades, quien se había formado con Engisch en Alemania, y se incorporó a la Cátedra de Derecho natural y Filosofía del Derecho justo en el curso 1974-75 en que yo comenzaba la carrera. Para la parte del programa de la asignatura de Derecho natural, de primer curso, dedicada a la Historia de los contenidos materiales de la idea de justicia, Gil Cremades nos recomendó como libro de texto la magnífica traducción del *Naturrecht und materiale Gerechtigkeit*, de Hans Welzel, debida a Felipe González Vicén y publicada por este con el título de Introducción a la Filosofía del Derecho. El estudio de tan monumental texto fue para mí realmente impactante; en primera instancia, no por las ideas y conceptos que pude asimilar de lo expuesto por Welzel, que en aquel momento inicial, lógicamente, fueron realmente muy pocos, y aun así sin captar el verdadero alcance y la gran trascendencia de los que sí creía comprender, sino más bien por los interrogantes y enigmas que dejaban en mi mente los numerosos pro-

blemas que no lograba entender, lo cual, en principio, representaba para mí una frustración, si bien momentánea, porque esta, más que hundirme en un abismo y llevarme al abatimiento, me espoleaba a estudiar para tratar de descifrar aquellos interrogantes y enigmas y poder comprender lo que había detrás de ellos. Aún a fecha de hoy releo con una frecuencia inusitada pasajes de este genial libro de Welzel, al cual tengo desde hace tiempo como un texto fundamental del finalismo desde los puntos de vista epistemológico, ético, político, y jurídico, y al ejemplar que utilicé como texto para la asignatura de Derecho natural llegué a ponerlo con el tiempo en tal estado de deterioro físico por su reiterado uso, y por la acumulación de numerosos subrayados y anotaciones que iba haciendo sobre sus páginas, que en un momento determinado tuve que sustituirlo por otro nuevo, aunque por supuesto sin desprenderme de ese valioso primer ejemplar al que recurro de vez en cuando para consultar mis anotaciones y subrayados hechos en trazos y colores diversos a lo largo del tiempo.

Si he narrado aquí esta pequeña historia de mi comienzo, es porque tiene mucho que ver con lo que ocurrió después a partir del curso siguiente de 1975-76, en que con la mejor de todas las fortunas, me iba a convertir en alumno de Cerezo, y a iniciar con él una relación que perduró y transcurrió siempre con un profundo afecto, con el mejor entendimiento mutuo y en total armonía hasta el fatídico día en que el caprichoso destino nos arrebató al insigne Maestro para siempre; una relación en la cual crecí y me desarrollé como jurista y persona junto a él espoleado por sus siempre valiosas enseñanzas, sus sabios y estimulantes consejos, y por el afecto que siempre manifestó hacia mí como discípulo y amigo. En efecto, una de las asignaturas del Segundo curso de la Licenciatura en Derecho del añorado Plan del 53, que fue el que yo cursé, era Derecho penal I, Parte General, y fue Cerezo quien se encargó de impartirla como titular de la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Zaragoza. Ya durante el primer curso se había despertado en mí una gran expectativa sobre el advenimiento de ese momento, pues cuando me cruzaba con Cerezo por los pasillos de la Facultad –quien por cierto, con su rebotante caballerosidad, saludaba sonriente a todo estudiante que pasaba por su lado–, me venía de inmediato a la cabeza el recuerdo de aquella brillante lección magistral suya que había escuchado en la prueba de selectividad a que antes me he referido, y por otra parte, de vez en cuando, escuchaba de las bocas de alumnos de cursos superiores grandes elogios y alabanzas acerca de sus modos de impartir las clases, referidos no solo a la profundidad y rigor con que explicaba los contenidos de la disciplina, sino también a la manera clara y entusiasta en que lo hacía; también

escuchaba que Cerezo era finalista y explicaba las teorías de Welzel, cuyo libro, como he dicho, tanto me estaba impactando durante el curso de la asignatura de Derecho natural.

Todo eso comencé a vivirlo ya como una realidad desde la primera lección impartida a mi curso por Cerezo a comienzos del mes de octubre de 1975, y mi vivencia personal me hizo ver que aquello de lo que hasta ese momento tenía noticia solo de oídas, no solo era totalmente cierto, sino que más bien se quedaba corto, porque no hacía verdadera justicia a una realidad que desbordaba en mucho a lo que hasta ese momento yo meramente había escuchado sobre él en el ambiente de la Facultad, pues sus explicaciones en vivo, tal como yo las viví y sentí, rezumaban, además de gran sabiduría, el goce y satisfacción que proporciona a su agente el ejercicio de una actividad sentida por él como una algo así como existencialmente consubstancial a su ser e inescindible de este. Cerezo fue un gran docente y deslumbrante comunicador del conocimiento, y no solamente por la fluidez y precisa claridad de su verbo, sino también porque con su escenificación gestual –siempre impartía las clases de pie y dando cortos paseos por el entarimado–, reproducía y mostraba de un modo casi físico y gráfico la substancia y ubicación espacial de los conceptos que explicaba. Nunca olvidaré cómo para describir la estructura del tipo subjetivo de los delitos dolosos, al mismo tiempo que la verbalizaba, disponía sus dos manos en el espacio de tal modo que hacía surgir en la mente del oyente una representación imaginaria de aquella estructura como si fuera un sistema planetario en que el dolo ocupaba el foco de la elipse y los restantes elementos subjetivos de lo injusto se mostraban orbitando a su alrededor. Ni olvidaré tampoco algunos de los ejemplos con que ilustraba el concepto de error sobre un elemento del tipo, con cuya descripción verbal y gestual llevaba a la mente del oyente la representación física y animada del cazador que yerra sobre la presencia de una presa de caza detrás del matorral y dispara contra otro cazador que realmente se encontraba allí en lugar de la presa erróneamente imaginada por él. Ni, en fin, y por poner otro momento inolvidable más de su excelente ejercicio docente, cuando para demostrar que la resolución delictiva, es decir, el dolo, tiene que ser un elemento subjetivo del tipo de la tentativa, ponía el ejemplo –propuesto por Engisch– del individuo que en un restaurante ha colgado su viejo y deteriorado abrigo en una percha, y habiendo observado que luego otro ha colgado el suyo nuevo encima de aquel, piensa en apropiárselo y, en el caso de ser descubierto, decir que lo único que hace es descolgar ese abrigo nuevo para poder recoger el suyo que está debajo; «detengamos la acción de este individuo»– decía Cerezo– «justo en el momento en

que descuelga el abrigo ajeno y lo toma en sus manos: si la contemplamos en su mera apariencia objetiva externa» –continuaba– «aquí no veremos nada más que un hecho que se repite cotidianamente en la mayoría de los restaurantes; pero si ahora hacemos uso de la ‘moviola’ y lo retrotraemos al momento inicial en que el individuo tomó la resolución de apropiarse del abrigo ajeno» –concluía– «entonces, si contemplamos el sentido de dicha resolución, no hay ni puede haber ninguna duda de que el hecho es constitutivo de una tentativa de hurto, y por lo tanto, la resolución delictiva tiene que ser por fuerza un elemento subjetivo de lo injusto de la tentativa de delito». Cuando recuerdo las excelentes dotes y prácticas docentes de Cerezo y la profundidad de los conocimientos que transmitía con ellas –y por supuesto también las de otros grandes profesores de quienes tuve el privilegio de recibir sus enseñanzas–, me pregunto con gran indignación por qué hoy toleramos y, aceptándolo *de facto*, hasta nos dejamos humillar por el detritus de esos impúdicos y obscenos pedagogos absolutamente incultos –como los describe mi apreciado y admirado colega y amigo Juan Antonio García Amado con la precisión que reproduce con la mayor exactitud la naturaleza de la cosa de la que se habla–, que amparados por fuerzas oscuras y perversas han logrado meter en la Universidad toda una estulticia de prácticas docentes cuyo resultado no es ni podría ser otro que el de una completa infantilización de la enseñanza superior con la consiguiente merma del tiempo de investigación del profesor universitario.

Al finalizar el segundo curso de la Licenciatura en Derecho, todo había quedado ya dispuesto para mi futuro: mi destino ya no podía ser otro que mi dedicación exclusiva a la Ciencia del Derecho penal en el ámbito académico, y mi deseo y esperanza, llegar a ser algún día como el hombre tan admirable que, por lo dicho, ya había trazado y fijado mi horizonte vital de un modo irreversible. Acabé aquel curso con la arquitectura del sistema finalista en mi cabeza, pero también con las debilidades que le atribuían los penalistas no finalistas, que Cerezo explicaba con detalle antes de exponer sus propios criterios para tratar de refutar los argumentos críticos de aquellos. Muy particularmente me iban impactando las críticas formuladas al finalismo, entre otros, por Gimbernat, que Cerezo exponía detalladamente y dejando entrever siempre que aquel era un verdadero gigante de la Ciencia del Derecho penal, hasta el punto de despertar en el oyente una fundada admiración a Gimbernat por sus brillantes y sólidos razonamientos críticos y creaciones conceptuales originales. La semana anterior a la santa del año 1976 habíamos realizado en mi curso el examen parcial de la Parte General –el con-

cepto de medidas de seguridad, la teoría de la equivalencia de las condiciones, y el concepto de autor en el Código penal español, fueron las tres preguntas propuestas por Cerezo-, y después del examen me detuve en la Librería General de Zaragoza, que estaba de paso hacia mi casa. Como si el destino lo hubiera dispuesto para mí, en la estantería de Derecho penal se encontraban, como esperándome, un ejemplar de la traducción al español del Manual de Welzel por Juan Bustos y Sergio Yáñez, y otro del Autor y cómplice de Enrique Gimbernat, que estuve ojeando durante un buen rato, y si bien, como lo hubiera deseado, no pude comprarlos en aquel mismo momento, porque no me alcanzaba el dinero que llevaba conmigo, sí lo hice a la mañana del día siguiente, y dediqué el tiempo de las vacaciones de aquella semana santa a leerlos de cabo a rabo con todo detenimiento. Entre otros goces, releí varias veces con fruición y avidez la genial teoría de los bienes escasos de Gimbernat, que tanto me había fascinado cuando Cerezo la expuso en una clase. La primera mañana de la reanudación del periodo lectivo, tras la clase de Cerezo, fui a verle con motivo de que me explicara con más detalle de lo que lo había hecho en las clases, cuáles eran las razones por las que él consideraba que el concepto de autor había que deducirlo del art. 14.1.º del Código entonces vigente, y no directamente de los tipos de la Parte Especial como sostenía Gimbernat, y aunque me dio las explicaciones pertinentes, lo cierto es que no quedé convencido del todo y más bien me inclinaba por la tesis de Gimbernat, que con el tiempo asumí como la correcta y así la tengo hoy como tal. También hablamos sobre su rechazo del argumento ontológico con que Welzel derivaba la necesaria pertenencia del dolo al tipo de lo injusto de los delitos dolosos, y ya en aquella primera conversación le manifesté mi decidido interés en dedicarme al Derecho penal en el plano académico, a lo cual me respondió que le parecía bien y en principio estaría dispuesto a abrirme el camino, pero que ya hablaríamos de ello cuando llegase el momento oportuno, pues a lo que debía dedicarme actualmente ante todo era, lógicamente, a cursar y terminar la carrera con las mejores calificaciones posibles. También me elogió y felicitó por mi examen parcial, que había calificado con un 9.5, con lo cual me hizo sentir henchido de satisfacción y reforzó aún más mi ánimo decidido a seguir el destino que me había puesto ya ante el camino a seguir hacia la meta anhelada.

Al finalizar aquel segundo curso en junio de 1976, y habiendo obtenido en la Parte General la calificación de Matrícula de Honor, fui a visitar a Cerezo a su despacho de la Facultad para pedirle que me recomendara alguna lectura que considerara adecuada para el trans-

curso del verano que comenzaba. Estuvimos conversando durante algunos minutos, yo situado de frente a su escritorio contemplando los dos retratos que colgaban en la pared situada tras el sillón de Cerezo. Le pregunté por los retratos y me dijo que eran Welzel y Antón Oneca, sus maestros alemán y español respectivamente, a quienes tanto y con tanta admiración había citado durante el curso en sus clases, a veces para discrepar de sus tesis. Durante la conversación, se interesó acerca de cómo me había ido en las demás asignaturas y, sin dejar de recordarme que tratara de hacer la mejor carrera posible, ya me aleccionó sobre que si mi propósito era hacer carrera académica en la Ciencia del Derecho penal debía plantearme aprender alemán desde ya mismo, y como lecturas iniciales para el verano, que yo le había solicitado, y habiéndole ya informado de que tenía en mi poder y había leído la traducción del Manual de Welzel durante la semana santa, me prestó de la biblioteca del área un ejemplar de su propia traducción con notas suyas de El nuevo sistema del Derecho penal de Welzel, los dos tomos de la traducción del Maurach, debida a Córdoba Roda y glosada por este con unas magníficas notas suyas sobre Derecho español, y también un ejemplar de La doctrina de la acción finalista, de Rodríguez Muñoz, que me recomendó leyerá después de los anteriores, y así lo hice durante aquel verano.

Al terminar el tercer curso en junio de 1977, y habiendo obtenido la calificación de Matrícula de Honor en la Parte Especial, de nuevo fui a visitar a Cerezo para confirmarle mi persistencia en dedicarme al Derecho penal en el plano académico, a lo cual me respondió que se alegraba y ya solo cabía esperar a que transcurrieran los dos cursos que aún quedaban por delante para terminar la carrera. Durante aquel tercer curso había ido varias veces a la biblioteca del área a buscar libros en préstamo, y comencé a relacionarme con Carlos Romeo Casabona, José Luis Díez Ripollés y Juan Felipe Higuera, quienes ya eran ayudantes de Cerezo en fase de formación y en curso de realización de sus tesis doctorales, y me acogieron con gran gentileza y amabilidad dándome consejos para cuando llegara el momento de mi incorporación a la Cátedra de Cerezo. En aquella época, los miércoles por la tarde tenían lugar las clases prácticas de Parte Especial, y cada martes, a última hora de la tarde, Cerezo y su equipo de profesores ayudantes celebraban una reunión para analizar el caso práctico de la semana y debatirlo. Iniciándose el curso 1977-78 en que comenzaba para mí el cuarto de la licenciatura, y habiendo ya dejado de ser alumno de Derecho penal, fui a ver a Cerezo para informarle de mi estancia –que él ya sabía que yo había hecho– durante el mes de agosto en la Universidad de Friburgo, donde había realizado un curso

de verano de lengua alemana junto con mi compañero de curso Juan Pemán Gavín, que también quería hacer carrera académica en Derecho administrativo y hoy es catedrático de la disciplina en Zaragoza tras haber pasado unos años con ese rango en la Universidad de Lérida. Durante aquella conversación pude comprobar que Cerezo ya daba por hecho que en cuanto yo terminase la carrera me iba a incorporar a su Cátedra como discípulo suyo para hacer carrera docente y científica bajo su tutela y guiado por su magisterio. Para que me fuera fogueando e integrando, me permitió que asistiera a las reuniones de los martes en que se comentaba y debatía el caso práctico de la semana. También me informó de la existencia de unas becas del DAAD para realizar cursos de verano de lengua alemana en Institutos Goethe en Alemania, y me manifestó su completa disposición a apoyar la solicitud de una por mí cuando se publicara la convocatoria de aquel año. Y así lo hizo. Cuando se convocaron las becas para el verano de 1978, habló con sus contactos para informarles de que un discípulo suyo iba a solicitar una, y en particular escribió una elogiosa carta sobre mi persona a la Sra. Condesa de Herbestein, que tenía y desempeñaba un cargo en la Embajada alemana en Madrid relacionado con los asuntos académicos y de becas, y con quien él y su esposa Bella tenían una relación de amistad desde los tiempos de su estancia en Bonn; una carta de recomendación que yo mismo entregué personalmente a la Sra. Condesa en la Embajada alemana, la cual me recibió con gran amabilidad y se deshizo en elogios y alabanzas a la persona de Cerezo, enfatizando su generosa disposición y dedicación a apoyar a sus discípulos.

A pesar de aquella elogiosa recomendación de Cerezo, no hubo suerte y no fui seleccionado para la Beca del DAAD solicitada, pero esto no nos extrañó. Al fin y al cabo, yo aún era un estudiante en cuarto curso, y parecía lógico que la selección se inclinara a favor de solicitantes que ya habían terminado sus carreras y se iniciaban o se habían iniciado ya en su formación investigadora. Mi futuro inmediato no era muy propicio para realizar un curso de lengua alemana de cierta intensidad antes de incorporarme como ayudante a la Cátedra de Cerezo e iniciar mi tesis doctoral, pues aún tenía por delante, por un lado, el último curso de la carrera, y por otro, al término de este, el cumplimiento del servicio militar, a la sazón obligatorio en nuestro país. Por esta razón, me vino a la cabeza la idea de realizar un curso Goethe de inmediato aunque fuera a costa de perder algún periodo lectivo del quinto curso de la licenciatura. Lógicamente, antes de tomar la decisión en firme lo consulté con Cerezo, quien con la prudencia que le caracterizaba me dijo que ponderase bien los pros y los

contras, pero que en principio, le parecía bien siempre que yo me viera con suficiente capacidad para recuperar a mi regreso el tiempo lectivo perdido y superar en junio todas las asignaturas de quinto con las mejores calificaciones posibles. De este modo, tras llevar a cabo aquella ponderación, y gracias al generoso apoyo económico de mis padres, me decidí por inscribirme en un curso de alemán en el Goethe Institut de la localidad alemana de Staufen, próxima a Friburgo, que realicé en efecto entre el 2 de octubre y el 29 de noviembre de 1978 con todo éxito. En una primera carta que me escribió Cerezo a Staufen en el transcurso de ese tiempo, me comunicó que había pensado en un posible tema de tesis doctoral para mí, y me sugería como tal la existencia de estado de necesidad, explicándome las razones por las que consideraba que era preciso revisar la interpretación de la misma por la doctrina dominante, y que, por eso, podía ser un tema adecuado para una tesis doctoral. En una segunda carta me anunció que iba a estar con su esposa en Friburgo desde el domingo día 22 hasta el jueves 26 de octubre para asistir al acto de inauguración del nuevo edificio del Max Plank Institut, y me sugería que pudiéramos encontrarnos allí si mi agenda en el Goethe Institut me lo permitía. Sin dudar, me desplazé desde Staufen a Friburgo para encontrarme con él. Fui a buscarle al hotel Am Rathaus, en la Rathausgasse, en que se alojaba, y allí me presentó a Bella como su discípulo en ciernes. Luego le acompañé caminando y charlando desde el hotel hasta el nuevo Max Planck Institut, y allí me presentó como su discípulo más joven, entre otros, a Jescheck, a quien le dije que era una lástima que no llevara conmigo su Tratado, que había adquirido unos días antes en la Herder Buchhandlung de la Kaiser-Joseph-Str. de Freiburg, para que me lo dedicara, a lo cual Jescheck me respondió muy amablemente que siendo discípulo de Cerezo, si lo deseaba podía solicitar a su secretaria una cita para una Sprechstunde en su despacho del Max Planck y me firmaría encantado el Tratado, lo cual hice de muy buena gana, y por esto tengo la 3.^a edición del Lehrbuch de Jescheck dedicada y firmada por él en fecha de 21 de noviembre de 1978, el mismo año en que había sido publicada: «Herrn Luis Gracia Martín mit guten Wünschen für das Studium des deutschen Strafrechts». Como se puede suponer todo esto fue para mí, *sic et simpliciter*, fascinante.

Superado el quinto curso de la licenciatura en Derecho con todo éxito en el mes de junio de 1979, quedaba ya expedito el camino para incorporarme formalmente a la Cátedra de Cerezo como su ayudante y discípulo e iniciar mi carrera académica junto a él guiado por su magisterio. No obstante, quedaba el escollo del servicio militar, el cual tenía que iniciar incorporándome en octubre de 1979 a la Acade-

mia del Ejército del Aire de San Javier como, según se denominaba entonces, caballero alumno de IMEC, y cumplir a partir de entonces 15 meses de servicio hasta enero de 1981. Puesto que tras el periodo de instrucción en la Academia, a partir de enero de 1980 fui destinado a la Base Aérea de Zaragoza para permanecer aquí hasta el licenciamiento, y solo cumpliría servicio por las mañanas, cuando Cerezo supo la noticia no dudó ni un instante en pedir una audiencia con el Rector de la Universidad de Zaragoza para explicarle mi situación, y así consiguió que se dotara una plaza de ayudante de clases prácticas en régimen de dedicación a tiempo parcial y que yo fuera contratado para cubrirla. De este modo, con la inestimable ayuda del Maestro, todo había comenzado conforme a lo deseado y planeado por mí desde aquel lejano curso de 1975-76 en que había quedado tan deslumbrado y fascinado por el magistral curso de Parte General que tuve el privilegio de seguir como alumno suyo.

Así pues, a principios de 1980, incorporado ya a la Cátedra de Cerezo como su ayudante, comencé mi carrera académica realizando las tareas propias del puesto, impartiendo clases prácticas de Parte Especial a un grupo de alumnos de tercer curso, y dando principio a lecturas generales y al acopio de materiales sobre el estado de necesidad, que conforme a lo acordado con Cerezo iba a ser el tema de mi tesis doctoral, el cual, sin embargo, no llegué a desarrollar porque ambos vimos muy pronto que, por motivos coyunturales y de oportunidad, era muy conveniente cambiar a otro tema y dejar el estado de necesidad para una futura investigación postdoctoral. En efecto, en aquel año académico de 1979-80, Cerezo impartió un curso de doctorado en que yo, como era obligado y lógico, estaba matriculado como doctorando. La temática del curso era el Proyecto de Código penal de 1980, y su desarrollo consistía en llevar a cabo por los alumnos una investigación sobre algún aspecto concreto del Proyecto y exponer los resultados en las correspondientes sesiones de seminario. Uno de los temas concretos que había seleccionado Cerezo como objeto de investigación fue el relativo a la figura de actuar en lugar de otro que incorporaba el art. 35 del Proyecto, y este fue el tema que yo elegí sin pensármelo dos veces, primero porque se trataba de una auténtica novedad en nuestra legislación penal, pero sobre todo porque ya desde mi tiempo de estudiante de la Parte General, me habían resultado especialmente interesantes las cuestiones de autoría y participación, y muy particularmente me fascinaron los sólidos y brillantes razonamientos y argumentos de Enrique Gimbernat respecto de los problemas de participación en delitos especiales, expuestos en su Autor y cómplice que, como dije antes, yo había leído en la semana santa

de 1976. Así pues, comencé a leer la bibliografía alemana existente sobre el actuar en lugar de otro –la española era prácticamente inexistente, pues de hecho se limitaba a una magnífica recensión de Muñoz Conde al libro de Blauth y a unas breves referencias al problema en algunas monografías–, y a elaborar la ponencia que tenía que presentar y exponer en el seminario del curso de doctorado. Conforme iba avanzando en la elaboración de dicha ponencia, mi entusiasmo por el tema crecía, y lo cierto fue que el resultado final fue altamente gratificante y satisfactorio, hasta el punto de que Cerezo, tras leer y corregir el texto que yo había redactado, e inmediatamente después de la larga sesión de seminario en que llevé a cabo su exposición oral y en que se debatió su contenido, me felicitó muy efusivamente diciéndome que había hecho una investigación magnífica, y con su siempre acertada y sabia clarividencia me sugirió que hiciera del actuar en lugar de otro el tema de la tesis doctoral y dejara al estado de necesidad para una investigación futura. Y no pudieron ser más acertadas tanto la sugerencia de Cerezo como mi decisión de guiarme por ella.

En noviembre de 1984 terminé la tesis doctoral y mi Maestro, cumpliendo el rito ceremonial con que solemnizaba siempre el feliz momento en que un discípulo suyo había terminado su tesis doctoral, me acompañó a las diversas dependencias de la Administración universitaria para realizar los trámites procedimentales del depósito de la tesis, y finalmente a depositar físicamente en la mesa de la Sala de Profesores de la Facultad el ejemplar de la misma que, junto con su informe como director, favorable a su lectura y defensa, como era preceptivo en aquel momento, debía estar en exposición pública durante 15 días. El 14 de diciembre de 1984 leí y defendí mi tesis doctoral sobre el actuar en lugar de otro ante un Tribunal de lujo, presidido por el mismo Cerezo –entonces los directores de las tesis hacían en los Tribunales las veces de ponentes–, y del que formaron parte además Enrique Gimbernat, Ángel Torío, Miguel Bajo y Carlos M.^a Romeo Casabona, quienes la calificaron con Sobresaliente *cum laude*, y luego fue galardonada con el Premio Extraordinario de doctorado de aquel curso académico. Me constan los elogios a mi persona y la valoración como excelente de mi tesis que expuso Cerezo en la Comisión de premio extraordinario como avales para que me fuera concedido, y bien que lo logró. Fue realmente encomiable la tarea de dirección de la tesis que desempeñó Cerezo en todos los aspectos y dimensiones, en el científico por supuesto, pero también en el del apoyo personal y espiritual. Aunque tuvimos alguna discrepancia de criterio en algunas cuestiones dogmáticas –pues yo ya estaba escorado hacia el finalismo ortodoxo welzeliano respecto del que él mantenía una relativa distan-

cia-, en todo momento respetó mi postura calificándola como «defendible», y al final de su carta de 27 de agosto de 1984, en que me formulaba las observaciones finales a la tesis tras la lectura completa de su texto, se despedía con el siguiente alentador juicio: «es una tesis extraordinaria». En 1985 publiqué un primer tomo de mi tesis sobre la teoría general del actuar en lugar de otro, con un elogioso prólogo de mi Maestro; en 1986 un segundo tomo sobre la regulación específica de la figura en el art. 15 bis del anterior Código penal; y dado que dicha figura afecta en primera instancia esencialmente a la tipicidad y a la autoría de los delitos especiales, pero luego produce efectos colaterales en la antijuridicidad y en la culpabilidad, e incluso en las consecuencias jurídicas aplicables, en el mismo año de 1986 publiqué una monografía complementaria sobre el que llamé «delito integrado de la actuación en lugar de otro», que volvió a prologar espléndidamente mi Maestro, y a quien se la dediqué con todo mi afecto y sentimiento de admiración, y en agradecimiento al sabio y riguroso desempeño de su magisterio para conmigo y a la desbordante generosidad con que me apoyó en todo desde el primer día.

Con motivo del IV Centenario de la Universidad de Zaragoza en el año 1983, las autoridades académicas de esta ofrecieron a todas las Facultades la posibilidad de proponer a figuras destacadas de sus respectivas Ciencias para ser investidos como doctores *honoris causa*, y Cerezo propuso al efecto con todo éxito a Armin Kaufmann, quien apadrinado por él, fue investido como tal en la gran ceremonia celebrada al efecto en el Paraninfo de la Universidad. En el curso de la elaboración de mi tesis doctoral, habíamos planificado que cuando la terminara me postularía para una beca Humboldt con el fin de llevar a cabo una estancia de formación postdoctoral en la Universidad de Bonn junto a Armin Kaufmann, un plan respecto del que Cerezo ya había informado al incomparable maestro alemán, y cuyo proyecto quedó acordado con este durante su estancia en Zaragoza con motivo de su investidura como doctor *honoris causa*; cuando terminara mi tesis doctoral, iniciaríamos los trámites para llevarlo a la práctica. Pero lamentablemente, la enfermedad que padecía Armin Kaufmann acabó con su vida el 20 de marzo de 1985 en la ciudad de Bad Honnef, a orillas del Rin y cercana a Bonn, y aquel ilusionante proyecto ya no pudo tener lugar nunca. Ante esto, llegamos a considerar la posibilidad de que yo realizara una estancia con Hirsch en Colonia, con quien Cerezo mantenía una muy estrecha amistad, pero debido a ciertas complicadas circunstancias familiares y personales mías, tuve que aplazar la decisión, y con el paso del tiempo ya no encontré el momento propicio para realizarla. Entre tanto, gracias a las gestiones

de Cerezo, el Rectorado de la Universidad de Zaragoza dotó al Área de Derecho penal con una plaza de Profesor Titular, que salió a concurso en los primeros meses de 1986, y gané en octubre de ese mismo año tan fructífero para Cerezo en cuanto maestro, pues unos meses antes, siendo miembro de la Comisión evaluadora y decisoria del concurso a la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Málaga, había logrado que la Comisión propusiera a José Luis Díez Ripollés para cubrirla, siendo este el primer discípulo suyo que ganaba una Cátedra y le daba al Maestro una de sus mayores alegrías y satisfacciones de su vida académica, tal como pude comprobar al percibir el estado eufórico que mostró a su regreso a Zaragoza tras semejante gran y exitoso acontecimiento para él y para su escuela. Aproximadamente un año y medio más tarde volvería a experimentar una alegría y orgullo semejantes al ganar su discípulo Carlos M.^a Romeo Casabona con todo merecimiento el concurso a la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de La Laguna.

En la vida se crean situaciones difíciles de muy diversa índole que ponen a prueba a quien inexorablemente tiene que enfrentarse a ellas tomando decisiones igualmente difíciles para resolverlas, pero con las cuales quien las resuelve en un determinado sentido exterioriza y muestra en la realidad la grandeza superlativa de su ser y de su espíritu. Fui testigo de algunas situaciones complicadas y comprometidas de la vida académica, que aquí y ahora no vienen al caso, en que Cerezo tuvo que terciar y lo hizo en el modo caballeroso y justo en que siempre se comportó con los demás y, en definitiva, consigo mismo. Sin duda, una de las situaciones más difíciles que tuvo que abordar en su vida académica fue la relativa al concurso a la segunda Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Zaragoza que yo gané con su decidido y firme apoyo el 31 de octubre de 1990. No obstante, puedo afirmar con certeza que, para él, lo difícil de aquella situación no concernía al sentido de la decisión que debía tomar en su conciencia con base en sus elevadas concepciones científicas y en su modo exigente y riguroso de entender la Universidad y conducirse en todos los aspectos y momentos de la vida académica. En este plano, la decisión que debía tomar no le planteaba ni una mínima duda, como él mismo dejó dicho de un modo claro y expreso ante todo el mundo después de haberla manifestado y hecho valer en el concurso, salvo a su esposa Bella, quien sí estaba al corriente de la decisión antes de su celebración, tal como me lo dijo ella misma en la primera ocasión en que nos vimos con posterioridad, al felicitarme y manifestarme, con el afecto y el cariño que me tenía, su enorme alegría por el resultado. Lo difícil de la situación venía dado por ciertas presiones que tuvo que

soportar antes de la celebración del concurso, y porque su decisión le supondría un cierto coste personal, como en efecto lo tuvo, aunque realmente de un modo que de hecho, a la postre, resultó ser insignificante, pues todo quedó en que algunas pocas personas de la sociedad zaragozana con quienes tenían relación él y su esposa, se distanciaron de ellos. Aunque sea de un modo breve y resumido, quiero recordar por su gran trascendencia para mi persona aquel momento de mi viaje por la vida junto a mi recordado Maestro, a quien le debo casi todo y está permanentemente presente en mi memoria como lo está asimismo su flamante y gentil esposa Bella.

A finales de 1989, en la Universidad de Zaragoza se tomó la decisión de dotar un cierto número de Cátedras de promoción para áreas en cuya plantilla hubiera algún Profesor titular –antes denominado adjunto– con una determinada antigüedad en dicho cargo. A Derecho penal le correspondió una de tales cátedras debido a que el mencionado requisito lo cumplía el Profesor Alfonso Guallart de Viala, y la misma fue convocada a concurso durante el primer trimestre de 1990. Ya desde el momento en que la Junta de Gobierno de la Universidad aprobó la dotación de dicha Cátedra, José Luis Díez Ripollés manifestó su deseo y propósito de concursar a ella y así regresar a Zaragoza, por lo que a mí ni me pasó por la cabeza concursar y, dado que la decisión de mi querido condiscípulo se mostraba muy decidida y segura, hasta me planteé no firmar la solicitud de admisión al concurso, lo cual, sin embargo, no llegó a suceder gracias a Cerezo, pues cuando le comenté mis dudas al respecto, me dijo muy seriamente que ni me plateara semejante duda y firmase la solicitud de admisión aunque pensara en no concursar por razón de la obiedad de la circunstancia mencionada. Con el mero hecho de firmar la solicitud –me dijo– no hace nada inconveniente, y nunca se sabe lo que pueda suceder en el momento oportuno. En aquel momento teníamos la vista puesta con respecto a mí en unos posibles futuros concursos que, según noticias que nos llegaban, parecía que iban a convocarse a medio plazo para las Cátedras de Derecho penal de las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria y de Cantabria. Sin embargo, en torno al mes de junio de aquel año de 1990, inesperadamente, José Luis Díez Ripollés tomó la decisión de permanecer en su Cátedra en la Universidad de Málaga, y de renunciar, por consiguiente, a concursar a la de Zaragoza, lo cual nos lo hizo saber a Cerezo, y muy especialmente a mí, manifestándome su total apoyo y animándome a que me presentara al concurso. Ante semejante cambio de circunstancias, por supuesto consulté a mi Maestro acerca de lo que yo debía hacer, pues al concurso estaba dispuesto a presentarse Alfonso Guallart de Viala

de modo incondicional, quien lo hubiera hecho incluso frente a Díez Ripollés si este hubiera concursado, porque según entendió aquél, y así lo creyó, al haber sido su condición y antigüedad el motivo por el que se había logrado la dotación de la Cátedra en cuestión, él tendría un cierto derecho a acceder a la misma. La respuesta de Cerezo a mi consulta no fue otra que la única que podía y tenía que ser: ¡usted no solo tiene el derecho de concursar como cualquier otro aspirante admitido al concurso, sino que en estas nuevas circunstancias *debe* hacerlo y le animo a que lo haga! Y como el concurso ya estaba convocado para el día 29 de octubre de aquel año de 1990, me animó diciéndome algo así como que tenía todo el verano y un poco más de tiempo por delante para preparar las pruebas. De este modo, me vi forzado a pisar el acelerador, pues el trabajo que iba realizando con cierta calma con vistas a un plazo medio debía tenerlo necesariamente en apenas cuatro meses, lo que afortunadamente llegué a hacer con un gran esfuerzo y con la inestimable ayuda de mi querido amigo y discípulo Miguel Ángel Boldova Pasamar, quien por aquel entonces se había incorporado a la Cátedra de Cerezo para iniciar su carrera académica, y a quien siempre estaré muy agradecido por su generosa entrega a mi causa en aquellos momentos de premura y agobio académicos.

En los meses de septiembre y octubre previos al concurso, y sobre todo en los días previos a la celebración de este, Cerezo tuvo que experimentar un cierto desasosiego, pues como sucede habitualmente en este tipo de acontecimientos, tuvo que enfrentarse a algunas presiones de todos los lados. Me consta que recibió presiones de algunos sectores de la propia Facultad para que apoyara a Alfonso Guallart, con el argumento de que yo ya tendría oportunidades para ganar alguna Cátedra en el futuro. Tengo constancia de que durante aquellos dos últimos meses, y más aún en las fechas próximas a la celebración del concurso, Cerezo tuvo que soportar el asedio constante de muchos que deseaban y tenían la expectativa de que el concurso lo ganase el Profesor Alfonso Guallart. No viene al caso describir ningún detalle de semejante asedio. Yo durante aquellos momentos me limité a continuar con la preparación de las pruebas y a presentarle al Maestro los materiales que iba elaborando, y él los leía y corregía de modo minucioso y me comentaba tanto los aciertos de mi discurso, algunos de los cuales le resultaban muy interesantes, como sus discrepancias, centradas básicamente en mis tesis escoradas a la ortodoxia welzeliana. En ningún momento me dijo expresamente que tuviera ya tomada alguna decisión, pero sus consejos y comentarios representaban para mí mensajes e indicios claros que revelaban que estaba decantado a mi favor,

siendo el indicio más claro su dedicatoria a mi persona de la separata de su contribución al *Gedächtnisschrift für Armin Kaufmann*, pues la misma rezaba así: «A mi querido discípulo Luis Gracia Martín con la firme esperanza de que en el año 1990 consiga una cátedra». Mi querido condiscípulo Carlos M.^a Romeo Casabona, por razones personales que hasta cierto punto eran humanamente comprensibles, y Torío por razones que ignoro, estaban predispuestos a apoyar a Alfonso Guallart, mientras que Cerezo y Lorenzo Salgado lo estaban a mi favor, de modo que era Juan Córdoba quien tenía en sus manos la solución del concurso, al cual también se había presentado Juan Felipe Higuera Guimerá.

Del debate que tuvo lugar sobre la primera prueba del concurso, es inolvidable el diálogo que tuve con el gran Torío y la enorme satisfacción con que mi maestro asentía con sus miradas de complicidad a mis explicaciones y argumentos. Torío consumió él solo en su turno de intervención conmigo algo más de dos de las tres horas que la normativa vigente ponía a disposición de la Comisión para debatir con cada concursante. Para decirlo exageradamente, no sé si hay alguna cuestión relativa a nuestra disciplina sobre la que dejara de preguntarme y requerirme respuestas, pero afortunadamente para mí, alguna fuerza mágica debió prenderme e iluminarme en la mañana de aquel 30 de octubre de 1990, pues ciertamente salí mucho más que airoso de todas y cada una de las preguntas que me iba formulando, ante las cuales me crecía animado sobre todo y muy especialmente por las miradas de complacencia y satisfacción de mi Maestro, que me hacían percibir y sentir que, al menos para él, lo estaba haciendo bien de solemnidad. La última pregunta que me hizo Torío fue una relativa acerca de cómo concebía yo la tentativa inidónea y fundamentaba políticamente su punibilidad. Obviamente, valorarme a mí mismo en aquella circunstancia, supondría por mi parte un alarde de vanidad impropio de mi carácter, pero lo cierto es que mis explicaciones y argumentos sobre lo requerido por Torío debieron ser, si no convincentes, sí al menos tan sólidos y coherentes, que él mismo me felicitó por la totalidad de respuestas y explicaciones que le había dado durante nuestro extenso debate y ya no me hizo más preguntas. Según me dijo Cerezo en la primera conversación que tuvimos en privado después del concurso, él había solicitado a Juan Córdoba Roda su voto para mí, pero no tuvo ninguna necesidad de insistir en su empeño para convencerle. Cuando después de aquella primera prueba se dirigía él con todos los miembros de la Comisión a las dependencias del rectorado para realizar los trámites burocráticos relativos a la celebración del concurso, en el camino Juan Córdoba le manifestó que si ya estaba desde un

principio altamente predispuesto a darme su voto, después de lo que había escuchado en aquel debate con Torío ya no le quedaba ninguna duda de que su voto iba a ser para mí. A los pocos días después de celebrado el concurso recibí una carta de Torío en que me manifestaba su afecto personal y me felicitaba diciéndome que el debate que habíamos tenido fue uno en un nivel máximo de profundidad. De este modo, gracias a la sólida formación que recibí de Cerezo durante tanto tiempo y a su decidido y firme apoyo, así como también gracias al apoyo incondicional que me brindó entre bastidores mi condiscípulo y amigo José Luis Díez Ripollés, con los votos de mi Maestro, de Juan Córdoba Roda y de José Manuel Lorenzo Salgado, fui propuesto por la Comisión del concurso para cubrir la segunda cátedra de Derecho penal de la Universidad de Zaragoza que, una vez cumplido el trámite de la toma de posesión, ejercería junto a mi querido y admirado Maestro José Cerezo Mir. Se iniciaba así una nueva etapa en nuestra relación de maestro y discípulo, que se intensificó en un grado máximo en todos los aspectos y perduró felizmente en un clima permanente de entendimiento y afecto mutuos en que nunca hubo ni se planteó, ni siquiera en un solo momento ínfimo ni por ningún motivo, el menor desacuerdo entre ambos, sino todo lo contrario, pues cursó sin interrupción hasta el triste día final de su pérdida, en un espléndido cauce de sólida y perfecta armonía y con una complicidad entre ambos en todo, que muy bien pueden y deben ser contempladas como propias de un modelo y ejemplo de autenticidad de la relación entre maestro y discípulo configurada y vivida por ambos con los vínculos del afecto personal y de la confianza y lealtad inquebrantables.

III

Mi maestro José Cerezo Mir produjo a lo largo de su rigurosa e intensa vida científica activa una magna obra con impronta y sello propios de identidad, con la cual contribuyó en una proporción muy considerable –junto con las de otros grandes y admirables penalistas españoles de su generación– a un desarrollo y modernización de la Ciencia jurídico penal española tales que han llevado a situarla en la posición de vanguardia que hoy ocupa en el plano internacional indiscutiblemente con un grado de calidad y prestigio parejos –si no superiores– a los de la alemana que, en el pasado próximo, sin la menor duda, fuera –actualmente creo que ya no se puede decir que continúe siendo– la más adelantada y el modelo supremo de referencia en el ámbito de los sistemas jurídicos de corte romano-germánico o conti-

mental. El modo de pensar científico personal que se formó Cerezo, y que cultivó y desarrolló en la precisa dirección que tomó en busca del conocimiento del Derecho penal, nos ha dejado como legado una sólida y magna obra cuyo estudio y conocimiento resultan obligados e imprescindibles para comprender el sistema del Derecho penal contemporáneo y su genealogía histórica, y sobre todo para mantenerlo permanentemente, sin el menor extravío, dentro de los cauces constitucionales del Estado de Derecho en referencia última al horizonte en que el debido respeto y la salvaguarda de la dignidad humana se muestran, como deben, como los principios y exigencias supremos de la justicia, hasta el punto de que como Cerezo sostuvo y afirmó siempre de un modo apodíctico, y yo lo suscribo sin ninguna reserva, toda norma que suponga «una infracción grave del principio material de justicia, de validez *a priori*, del respeto a la dignidad de la persona humana, carecerá de fuerza obligatoria y dada su injusticia será preciso negarle el carácter de Derecho». La formación de ese pensamiento riguroso y propio de Cerezo en la precisa dirección indicada no fue, sin embargo, el resultado de ninguna predestinación a él a partir de las condiciones existentes en el momento en que inició su actividad investigadora y, con esta, su brillante y fructífera carrera científica, sino que fue consecuencia más bien de la feliz confluencia de circunstancias de trascendencia decisiva que él mismo hizo que se congregaran en torno a su persona gracias a sus asimismo felices y acertadas decisiones.

Cuando se recordaba a sí mismo como estudiante, Cerezo se autocalificaba jocosamente utilizando la jerga del lenguaje estudiantil como un «empollón», pues dedicaba entre 4 y 5 horas diarias al estudio. Cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Valladolid, donde la terminó en 1954 con las más brillantes calificaciones y premio extraordinario. En cuanto a su destino se había planteado desde un primer momento dedicarse a la judicatura, y ciertamente no descartó tomar ese camino hasta el momento final de su carrera, pues conociéndose muy bien a sí mismo, pensaba que su personalidad, su percepción del mundo, y sus aspiraciones a conducirse en él guiado por la razón, tenían plena correspondencia con las exigencias de independencia, imparcialidad, y búsqueda de la objetividad y la justicia, que son consubstanciales al ejercicio de la actividad judicial. Si Cerezo hubiera sido juez, es más que seguro que habría sido uno tan magnífico en el mismo grado en que lo fue como científico, pues él poseía las sublimes cualidades mencionadas como unas consubstanciales a su ser y modo de vivir y obrar, y en verdad las practicó siempre en un grado supremo hasta el último de sus suspiros. Sin embargo, el destino quiso abrirle a Cerezo el camino que lleva al estudio, cono-

cimiento y enseñanza del Derecho penal, y motivarlo felizmente a que finalmente se decidiera por emprenderlo y lo recorriera luego hasta el final con su espíritu portador de aquellas sublimes cualidades personales consubstanciales a su admirable ser rebotante de una bonhomía infinita que exteriorizó en todo tiempo y circunstancia haciéndola sentir presente a todo el que se relacionaba con él.

En efecto, en la carrera, Cerezo tuvo como profesor de Derecho penal a Juan del Rosal, quien a la sazón era el Catedrático de la disciplina en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y al descubrirlo como un estudiante muy destacado –le dio la calificación de Matrícula de Honor–, le sugirió que se dedicara a la carrera del profesorado universitario, aconsejándole al efecto que aprendiera alemán. A Cerezo, quien se encontraba en el tercer curso de la carrera, tal sugerencia le pareció en ese momento ciertamente prematura, y como se ha dicho, se debatió hasta el final de aquella entre la duda de si tomar ese camino o, por el contrario, decantarse por la preparación de oposiciones a la judicatura, tal como él se lo había planteado inicialmente. Sin embargo, ante la insistencia de del Rosal, en cuarto curso comenzó a estudiar alemán con un estudiante de esta nacionalidad que, como él, residía en el vallisoletano Colegio Mayor Santa Cruz, de modo que al terminar la licenciatura dos años más tarde, en 1954, ya había adquirido un dominio suficiente de la lengua alemana que le permitía leer y traducir textos escritos en dicha lengua, y felizmente se decidió por emprender el camino de la carrera del profesorado universitario, incorporándose en ese mismo año a la cátedra de del Rosal como profesor ayudante, e iniciando así la realización de los preceptivos cursos de doctorado y la elaboración de su tesis doctoral sobre *Lo objetivo y lo subjetivo en la tentativa*. Precisamente uno de los cursos de doctorado que tuvo que realizar Cerezo, fue el que impartió del Rosal sobre la doctrina de la acción finalista, la cual le despertó tanto interés, como atracción científica, sobre todo en razón de las críticas respecto a los problemas que se le planteaban a dicha doctrina en relación con el tipo de lo injusto de los delitos culposos o imprudentes, que Rodríguez Muñoz había formulado y expuesto en una extensa y extraordinaria monografía cuyo origen fue su Lección inaugural del curso académico de 1953-54 en la Universidad de Valencia, y en la cual del Rosal se había basado para impartir el mencionado curso de doctorado. Por esta razón, cuando del Rosal le planteó la disyuntiva de ir a profundizar y ampliar su formación a la Universidad de Roma con Filippo Grisigni, o bien a la de Bonn con el profesor Hans Welzel, Cerezo no se lo pensó dos veces y eligió hacerlo en Bonn con el gran maestro alemán. A tal efecto, solicitó una de las becas que ofre-

cía el DAAD, que en aquel entonces eran tres para toda España y todas las carreras, y tras realizar en el Ministerio de Asuntos Exteriores el preceptivo examen de alemán exigido para resolver la selección de becarios, felizmente obtuvo una de ellas, y en 1956 se desplazó a Bonn, iniciando así una estancia de investigación y formación junto a Welzel y los discípulos de este, que se prolongaría durante tres años y algunos meses más, y durante la cual iban a tener lugar los importantes acontecimientos que marcarían decisivamente y de un modo grandioso y esplendoroso su existencia y vida futuras en todos los aspectos.

Uno de tales acontecimientos, que fue sin duda el más importante y decisivo en la dimensión personal de su vida, como él mismo lo manifestó siempre de modo reiterado con todo su sentimiento e irradiando emoción y felicidad, fue conocer a Bella, y sobre todo que esta le diera el sí a su solicitud de matrimonio y de compartir juntos sus vidas; un matrimonio que tuvo lugar en primera instancia en el año 1960 en la ciudad alemana de Bonn antes de su regreso a España, y en que estuvieron unidos muy felizmente durante todas sus vidas hasta el triste día del 18 de mayo de 2011, en que la dolorosa enfermedad que padeció Bella durante un largo tiempo se la llevó para siempre, y dejó en la vida del Maestro un vacío enorme y un gran desconsuelo que nunca llegó a superar. En verdad, la vida de Cerezo no puede ser comprendida en toda su plenitud desligada de su flamante esposa Bella, como tampoco yo podría explicar mi relación completa con el Maestro sin la presencia en ella de tan admirable mujer con prestancia y humor exuberantes y envolventes, a la cual llegué a tener en mi corazón tanto como al mismo Maestro. Nunca se borrará de mi mente ni se desprenderá de mis emociones vividas la desgarradora aflicción que experimenté al sentir la pena, el dolor y el desconsuelo perceptibles en el ser y el rostro del Maestro cuando le abracé en aquel luctuoso día antes de darle sepultura a Bella.

En verdad que carece de sentido pensar en ucronías, pero en el caso de Cerezo hay que agradecerle al Destino que lo empujara a emprender el camino hacia Bonn con Hans Welzel y su escuela, y lo apartara del que llevaba a Roma con Filippo Grispigni, quien antes había sido catedrático en Milán. Hay suficientes indicios para pensar imaginariamente en que si Cerezo hubiera optado por la senda italiana que le sugirió del Rosal como alternativa a la alemana, con toda probabilidad no hubiera llegado a ser la figura tan importante y relevante que fue en la Ciencia del Derecho penal a escala mundial. En algunas ocasiones, el mismo Cerezo me decía que, con indudables excepciones –que haberlas, haylas–, el techo alcanzado por los maestros suele trazar el límite del que llegan a alcanzar sus discípulos, en lo cual,

aunque parezca exagerado, no dejaba de tener cierta razón al margen de que eso no se pueda generalizar. Y si bien es cierto que Filippo Grispigni fue un positivista que alcanzó cierto reconocimiento en su época, no creo que nadie pueda discutir que la distancia existente entre los niveles científico filosóficos y dogmáticos del penalista italiano y de Welzel es la propia de un abismo, ni se puede ignorar la gran mácula fascista y nazi que impregnó tanto el pensamiento como el activismo político criminal de Grispigni, de quien se ha dicho con razón que la lectura de algunos de sus textos «obliga a vencer la repugnancia que produce la apoteosis de los mayores desprecios por la vida y por todos los valores éticos que hayan salido de la pluma de un penalista», y que el pretendido fundamento científico de muchas de sus tesis «sirvió para mutilar a muchos miles de personas y para asesinar a muchas más, incluso a más de sesenta mil enfermos» (4). Afortunadamente, Cerezo tenía muy claro que su opción para ampliar su formación era la escuela de Welzel en Bonn y se decidió por ella, con lo que la alternativa italiana se quedó meramente en una opción posible que afortunadamente nunca llegó a tener lugar, y a lo que él se refería expresando la mayor satisfacción por su elección, pues como decía cuando recordaba los momentos iniciales de su carrera académica, «si yo me hubiera ido a Italia a formarme, hoy sería un penalista distinto», y también hubieran sido muy distintos «mi vida científica y mi destino personal», refiriéndose con esto último a que no habría conocido a Bella, su esposa y compañera para toda la vida.

Cuando Cerezo viaja a Bonn en 1956 para incorporarse al Seminario de Welzel, no había terminado aún su tesis doctoral sobre lo objetivo y lo subjetivo en la tentativa, pero tenía muy avanzada –en realidad tenía casi finalizada– su elaboración. El giro substancial de su pensamiento y orientación científica que tuvo lugar de inmediato con su integración en la escuela welzeliana, le puso ante la disyuntiva de –como él lo decía– «tirar la tesis al cesto de los papeles y empezar a escribir una totalmente nueva», o bien poner cuanto antes el punto final a lo que tenía elaborado tal cual lo había escrito, regresar a España para leer esa tesis ante el Tribunal, y una vez obtenido el grado de doctor, continuar con su formación en la nueva orientación científica por la que se había decantado y en que ya estaba totalmente inmerso, aunque como veremos con una cierta actitud crítica que mantuvo hasta el final. También en esto tomó Cerezo la decisión acertada, y en este caso, siguiendo el consejo que le dio el mismo Welzel. Cerezo había escrito aquella tesis doctoral siguiendo el método de la filosofía de los valores neokan-

(4) Véase ZAFFARONI, *El enemigo en Derecho penal*, Ed. Dykinson, Madrid, 2006, p. 105 para la primera cita, y p. 106 para la segunda.

tiana, que era entonces dominante en la Dogmática penal alemana, y en España, de hecho, el único conocido y seguido por los penalistas, pero con su –como él lo decía– «conversión» al finalismo de Welzel, había abandonado aquella orientación en la que estaba inspirada su tesis. Por esto, como queda dicho, siguiendo el consejo de Welzel, tomó la decisión pragmática de terminar de redactar la tesis conforme a la orientación inicial que ya había abandonado, y regresar a España a leerla ante un Tribunal, hecho que tuvo lugar en 1957 con todo éxito, pues obtuvo la máxima calificación. Las circunstancias descritas explican que Cerezo no publicase nunca su tesis doctoral íntegra, sino solo un extracto en que redujo al mínimo imprescindible las referencias a los fundamentos filosófico-jurídicos en que estaba inspirada y que ya no compartía, limitándose a exponer en dicho extracto meramente la estructura dogmática de la tentativa (5).

Cerezo permaneció en Bonn con Welzel tres años y unos cuantos meses más. Durante los dos primeros cursos de 1956-57 y 1957-58 lo hizo disfrutando de la beca del DAAD, y para el tercero de 1958-59 obtuvo otra de la Fundación Alexander von Humboldt. Luego, cuando se agotó el tiempo cubierto por esta última, aún permaneció en Bonn unos meses más hasta entrado el año 1960, gracias a que Welzel le nombró ayudante, aunque solo con un alcance nominal sin funciones reales, pues el fin de dicho nombramiento era únicamente que Cerezo pudiera obtener algunos ingresos. Fueron estos, unos años cruciales para la formación científica de Cerezo. Asistió a las clases de Welzel tanto de Derecho penal como de Filosofía del Derecho, y aunque al parecer aquel no era especialmente brillante, pues las daba leyendo sus notas, a Cerezo le deslumbraron por la profundidad de sus contenidos. En aquellos años estaban presentes y participaban activamente en el seminario de Bonn los discípulos de Welzel que con el tiempo se convertirían en las figuras más emblemáticas del finalismo: Stratenwerth, que ya se había habilitado y aún no se había ido a ocupar la cátedra de Erlangen; Armin Kaufmann, también ya habilitado, y Hirsch, que había terminado su tesis doctoral. El finalismo no fue nunca ni es ningún bloque monolítico ni siquiera en el ámbito de los presupuestos metodológicos, o mejor: en cómo se determinan estos, cómo se los hace operar luego y qué consecuencias sistemáticas pueden y tienen que derivarse de ellos. Al contrario, como es sabido, dentro del finalismo hay una diversidad de enfoques dogmáticos y político criminales, y esta diversidad presidía los debates y discusiones del

(5) Véase CEREZO MIR, *Lo objetivo y lo subjetivo en la tentativa*, Universidad de Valladolid, 1964; incluido en el vol. II de sus *Obras completas*, Ara Editores, Lima, 2006, pp. 39 ss.

Seminario de Bonn en aquellos años en que tuvo lugar la estancia de Cerezo, quien también tenía sus propios puntos de vista sobre determinadas cuestiones, como era, entre otras, su concepción relativa a lo injusto del delito imprudente, discrepante de la que Welzel mantenía en aquel momento. Como es sabido, Welzel se vio forzado a llevar a cabo una constante reelaboración de su concepción de la culpa, además de por las críticas de autores alemanes incluso finalistas, como Niese, también por las que había formulado Rodríguez Muñoz, las cuales Welzel, al no saber español, llegó a conocer en detalle por medio de las explicaciones que le dio Cerezo acerca de ellas. Precisamente por el interés que despertaron en Welzel las críticas del gran penalista español a su concepción de los delitos culposos, aquel le pidió a Cerezo que elaborase una ponencia sobre la postura de Rodríguez Muñoz para exponerla y debatirla en el seminario. Cerezo mantuvo dicha ponencia en una sesión del Seminario de Welzel el 12 de junio de 1958, y aquella dio lugar al primer gran artículo científico del Maestro, que se publicó primero en alemán en la *ZStW* (6), y más tarde en español en el *ADPCP* (7), en el cual, en mi opinión, logró refutar gran parte de las objeciones de Rodríguez Muñoz al concepto de la acción finalista en relación con los delitos culposos, demostrando que en la base de estos también hay una acción finalista real de la que la voluntad referida a los medios y modos de realización es el elemento *ontológico* jurídico penalmente relevante, y que aunque sea cierto que la relación entre la acción finalista imprudente y el resultado típico no pueda establecerse en la esfera ontológica, sino en la normativa, esta es una cuestión que es así porque no puede ser de otro modo y, por esto mismo, no puede ser soslayado por ninguna doctrina de la acción, tampoco por la del concepto causal. En esto, mi acuerdo con mi Maestro fue desde un principio y es hoy total, absoluto.

Cerezo termina su estancia en Bonn y regresa a España en 1960 con la sólida formación adquirida junto a Welzel y los discípulos de este, y como si su destino se repitiera, tuvo que dar un nuevo giro a su vida académica que, afortunadamente, igual que sucediera cuando decidió ir a ampliar su formación con Welzel, le iba a proporcionar una de las satisfacciones más importantes de su vida: conocer y vincularse como discípulo al incomparable D. José Antón Oneca, a quien Cerezo tuvo y llevó permanentemente en su memoria y en sus sentimientos con inusitada emotividad y gran veneración, hasta el extremo

(6) «Der finale Handlungsbegriff als Grundlage des Strafrechtssystems», *ZStW* (71) 1959, pp. 136 ss.

(7) «El concepto de la acción finalista como fundamento del sistema del Derecho penal», *ADPCP*, 1959, pp. 561 ss.

de reconocerlo como una de las personas que más –si no la que más– le habían impactado en su vida. Cuando Cerezo regresa a España en 1960, va a residir a Madrid, su ciudad de nacimiento, y aunque el Prof. Juan del Rosal había accedido a una Cátedra de Derecho penal en la Universidad de Madrid, no se reincorporó con este, pues se había distanciado de él por diversos motivos de los que Cerezo casi nunca habló, y en las pocas ocasiones en que venían a colación, lo hizo sin darles importancia, y sobre todo con el más caballeroso respeto a D. Juan del Rosal, sin escatimar su reconocimiento de que precisamente a él le debía haber emprendido su carrera de profesor universitario, y de que fue para él un profesor muy brillante cuyas claras explicaciones le sedujeron cuando fue su alumno en la carrera. La ruptura definitiva con del Rosal, que se produce tras haberse presentado en 1960 a unas oposiciones a cátedra contrariando su parecer, deja a Cerezo en una situación difícil en el ámbito académico en cuanto a posibilidades de acceder a alguna plaza, y aunque Welzel le brindó su apoyo para que se habilitara en Alemania e hiciera carrera académica allí, no obstante se decidió por quedarse en España. Ya en aquel año de 1960 había entrado en contacto con Antón Oneca por medio de D. Emilio Gómez Orbaneja, Catedrático de Derecho procesal de Valladolid, quien fue amigo de su padre, el Catedrático de Química Orgánica de la misma Universidad, que había fallecido trágicamente en 1941 al ser atropellado por un tranvía en Madrid. Tras los suficientemente conocidos avatares injustos sufridos por Antón Oneca en la guerra civil y los momentos posteriores a esta –fue depurado de su cátedra, encarcelado y sometido a trabajos forzados– en 1960 ocupaba la cátedra de Salamanca, y después de un anterior intento fallido injustamente en 1957, en 1962 accedió a una cátedra en la Universidad de Madrid. Hasta la llegada de Antón a Madrid, Cerezo estuvo vinculado a la Universidad ocupando una plaza de profesor ayudante en la cátedra de Filosofía del Derecho de la que era titular entonces D. Joaquín Ruiz Giménez, y para hacer frente a sus angosturas económicas, tuvo que dedicarse a realizar traducciones y tareas de interpretación simultánea durante casi dos años, si bien estas circunstancias no le impidieron continuar con su actividad investigadora, y en 1961 publicó dos de sus artículos más significativos. En *Lo injusto de los delitos dolosos en el Derecho penal español* (8), tras una brillante exposición de los argumentos de carácter sistemático que imponen que el dolo tenga que ser un elemento del tipo, terminaba demostrando que esta sistemática era viable en el Código penal español vigente en aquel momento, porque en su

(8) *ADPCP*, 1961, pp. 55 ss.

opinión los términos con que aquel designaba en distintos lugares al dolo –voluntad, intención, malicia– podían y debían interpretarse en el sentido del concepto de dolo del hecho, es decir, vaciado de la conciencia de la antijuridicidad. Y en *La naturaleza de las cosas y su relevancia jurídica* (9), lleva a cabo un detenido análisis de la doctrina welzeliana de las estructuras lógico-objetivas como una variante específica de la doctrina de la naturaleza de las cosas, y desarrollando una tesis propia influenciada en gran medida –aunque no en todo– por la postura de Stratenwerth, considera que aquellas estructuras solo se destacan en la realidad como esenciales desde un punto de vista valorativo previo –en concreto desde el de la concepción del hombre como un ser responsable–, y aun así solo vinculan al legislador en el sentido de que este tiene que hacer al contenido de la voluntad necesariamente objeto de valoración jurídica, pero no *sistemáticamente*, pues el legislador es libre para hacer recaer el juicio de antijuridicidad exclusivamente sobre el lado externo de la acción. Con esto, Cerezo se aparta de uno de los postulados metodológicos fundamentales del finalismo que podríamos denominar como ortodoxo.

Cuando Antón Oneca se incorpora a su cátedra de Madrid en 1962, le ofrece a Cerezo una plaza de profesor ayudante en la misma, con una generosidad que este siempre destacó con gran sentimiento y agradecimiento, porque –decía– «me acogió con los brazos abiertos [a pesar de que] no había sido su alumno en la carrera, y además yo era finalista y el causalista»; en 1963 ganó una oposición a profesor adjunto, que en aquellos tiempos era una figura de profesor contratado por cuatro años prorrogables por otros cuatro; en 1967, tras jubilarse Antón Oneca, quedó como encargado de la cátedra de este en la Universidad madrileña; y finalmente, en el año 1969 –después de sus injustamente fallidas oposiciones a cátedras de 1963, 1965 y 1967– ganó en un concurso nacional una plaza de Profesor Agregado, que fue una categoría de profesorado universitario que permitía luego acceder a una cátedra, cuando esta quedaba vacante, sin tener que realizar ninguna prueba más. Tras ganar este concurso oposición, Cerezo se decidió por la plaza de la Universidad de Valencia, que desempeñó durante algo más de un curso, siendo en aquel momento catedrático de la misma Juan Córdoba Roda, y finalmente, en 1970, accede a la cátedra de la Universidad de Zaragoza, iniciando así una etapa de una duración de 26 años que bien puede considerarse la de su mayor esplendor científico, desde luego sin menoscabo alguno del que continuó irradiando en la siguiente y última de su vida en la UNED desde que accedió a la cátedra de esta en 1996,

(9) *RGLJ*, 1961, pp. 27 ss.

hasta su jubilación en 2002, y en su posterior actividad como catedrático emérito durante seis años más hasta 2008. Como queda dicho, los cinco años en que Cerezo permaneció en la Universidad Complutense junto a Antón Oneca marcaron decisiva y definitivamente su personalidad científica y académica, hasta el punto de reconocerse en todo momento con gran satisfacción e inusitado orgullo como discípulo de Antón –en sus clases, siempre que lo citaba, se refería a él como «Mi Maestro Antón Oneca»–, de quien siempre hablaba con gran admiración y ensalzándolo como un ser venerable en todos los aspectos, por supuesto en el científico –para Cerezo era el principal penalista de su época–, pero sobre todo en la dimensión humana, pues por lo que se sabe y según todos quienes lo conocieron, Antón tuvo que ser –como en efecto lo fue– un hombre modélico en que encarnaron todas las cualidades y virtudes más nobles y elevadas del ser humano. No pude conocer a D. José Antón Oneca, pero tengo la sensación de haber sentido indirectamente el aliento de su espíritu, pues si él fue un modelo de honradez, de honestidad y de dignidad en todas las dimensiones de la vida, mi excelso Maestro José Cerezo Mir también lo fue igualmente y en un grado supremo, y esto sí lo experimenté como una vivencia personal real que ahora vivo, como lo viviré hasta el final, en mi nostálgico recuerdo.

En el plano científico, fueron varios los aspectos en que el pensamiento de Antón Oneca influyó dejando su impronta en el de Cerezo y constituyen signos inequívocos de que aquel fue realmente su auténtico y verdadero maestro español. La influencia más destacada de Antón Oneca en Cerezo se muestra en la teoría de este sobre el fundamento y los fines de la pena, aunque se distancia en algunos puntos importantes de la concepción del primero. Si bien Antón reconoció en algún momento que el principio retributivo tenía que ser integrado en la teoría de la pena por la función que desempeña como garantía de proporcionalidad, de los derechos del individuo y de la exclusión de la responsabilidad objetiva, en realidad sustentó una teoría relativa basada en la prevención general, pero entendiendo a esta como función de ejemplaridad y relegando a un segundo plano la de intimidación. Antón terminó excluyendo completamente a la retribución de su teoría de la pena, pero mientras le dio una cierta relevancia la consideró un aspecto más de la prevención general concebida como ejemplaridad. En cambio, Cerezo sostuvo una teoría unitaria de la pena en que, si bien se mira, prevalece la idea retributiva entendida como reafirmación del ordenamiento jurídico, y en que la prevención general y especial no cumplen ninguna función fundamentadora, sino únicamente la de justificar y posibilitar la aplicación de una pena inferior a la gravedad del

hecho y de la culpabilidad del autor, e incluso la total inaplicación de la pena retributiva cuando su aplicación se muestre innecesaria por razones preventivas. La influencia de Antón en la teoría de la pena de Cerezo se muestra en la asunción por este de la función de ejemplaridad, que en realidad considera que es inherente a la retribución, pues para él es precisamente la pena retributiva la que puede servir no solo a los fines de la prevención general entendida principalmente como ejemplaridad y solo en un segundo plano como intimidación, sino también incluso al fin correccional de la pena, al cual considera –como Antón– una exigencia de la ejemplaridad de la pena. En realidad, y así me lo reconoció en algunas de nuestras conversaciones sobre la cuestión, aunque solo hasta cierto punto, en una contemplación global, en la teoría de la pena de Cerezo el mayor peso lo tiene la idea retributiva en el sentido welzeliano de la función ético-social del Derecho penal, que en verdad, contemplada en su substancia, no es nada distinto a lo que hoy muchos quieren llamar prevención general positiva, como han impuesto las modas de inventar términos y denominaciones para dar la apariencia de que se ha inventado algo nuevo y original que no lo es en absoluto, porque lo que realmente se designa con nueva terminología no es nada distinto a lo que ya está totalmente explicado, es suficientemente conocido desde hace tiempo, y se ha denominado con una terminología tradicional que probablemente es más clara y adecuada que la impuesta por la moda. La influencia de Antón Oneca en el pensamiento de Cerezo no se limitó solo a la teoría de la pena, pues aquel también le orientó en el conocimiento a fondo de la dogmática y jurisprudencia españolas, «purificándole» así –según expresó el mismo Cerezo– «de sus excesos de germanismo».

Durante su época junto a Antón Oneca, y, después de jubilarse este, en la inmediatamente anterior a su traslado a la Universidad de Valencia como Profesor Agregado, Cerezo llevó a cabo una intensa actividad investigadora, fruto de la cual fueron sus artículos *El «versari in re illicita» en el Código penal español*, publicado en 1962 (10) –tema sobre el cual volvería a publicar otro artículo en 1970 (11)–, y *La conciencia de la antijuridicidad en el Código penal español*, publicado en 1964 (12), y en este mismo año publicó también su esmerada traducción de la 4.^a edición de *Das neue Bild des Strafrechtssystem* de Hans Welzel, con

(10) *ADPCP*, 1962, pp. 47 ss.

(11) «El "versari in re illicita" y el párrafo tercero del artículo 340 bis a) del Código penal español», *ADPCP*, 1970, pp. 287 ss., artículo con el que contribuyó a un Libro-Homenaje a Jiménez de Asúa publicado por la Ed. Pannedille en Buenos Aires en ese mismo año de 1970.

(12) *REP*, n.º 166, 1964, pp. 450 ss.

unas valiosas notas personales de muy diverso alcance y significado, pues en unas mostró sus divergencias con las posturas de Welzel, en otras defendía las de este en que él estaba de acuerdo frente a las críticas de que habían sido objeto, y en algunas explicaba cómo los conceptos o postulados sistemáticos del finalismo con los que estaba de acuerdo podían ser trasladados al Código penal español vigente en la época. El artículo sobre la conciencia de la antijuridicidad me parece especialmente relevante, pues en él Cerezo llevó a cabo una muy profunda investigación histórica para demostrar que el término «malicia» con que se designó al dolo en nuestros Códigos históricos hasta el anterior al de 1995, no era comprensivo de la conciencia de la antijuridicidad, y que más allá de la voluntad del legislador histórico, también en el Código vigente en aquel momento podía ser entendido, con arreglo a una interpretación objetiva de la ley, en el sentido finalista, es decir, como dolo del hecho, de tal modo que cupiera hacer valer la teoría de la culpabilidad en dicho Código, para lo cual propuso aplicar al error invencible de prohibición la eximente completa de trastorno mental transitorio, y al vencible la eximente incompleta, en ambos casos por analogía *in bonam partem*. Aunque la propuesta de Cerezo no tuvo éxito, cuando el legislador español introdujo una regulación expresa del error de prohibición en el art. 6 bis.a) mediante la Ley Orgánica de 25 de junio de 1983, de reforma parcial y urgente del Código penal –inspirado en el art. 20 del Proyecto de 1980, en cuya elaboración él había participado de modo muy intenso y relevante–, lo hizo con arreglo al postulado fundamental de la teoría de la culpabilidad, según la cual la conciencia de la antijuridicidad no es un elemento del dolo. Por otra parte, Cerezo no prestó gran atención a temas de la Parte Especial, pero de esta época en la Universidad de Madrid junto a Antón Oneca datan sus artículos *Los delitos de atentado propio, resistencia y desobediencia*, publicado en 1966 (13), *La estafa procesal*, publicado asimismo en 1966 (14), y un tercero posterior dedicado a *Problemas fundamentales de los delitos contra la seguridad del tráfico*, publicado en 1969 (15). Estos artículos sobre temas de Parte Especial tuvieron su origen en trabajos que Cerezo tuvo que preparar, por así exigirlo la normativa vigente, para la firma de las oposiciones a cátedras a las que concurrió en aquella época. En 1970 fue invitado a pronunciar una conferencia en las Universidades de Bonn, Gotinga, Erlangen y Ratisbona, sobre *La polémica en torno a la doc-*

(13) *REP*, n.º 173, 1966, pp. 319 ss.

(14) *ADPCP*, 1966, pp. 179 ss.

(15) *ADPCP*, 1970, pp. 581 ss., que se publicó en el número del año 1969 de la Revista Temis de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, dedicado a D. José Guallart y López de Goicoechea con motivo de su jubilación.

trina de la acción finalista en la Ciencia del Derecho penal española, que publicó en alemán en 1972 en el tomo 84 de la ZStW y en castellano en el núm. 2 del año 1 de la Revista argentina Nuevo Pensamiento penal.

Como ya se ha dicho, en 1970 Cerezo accede a la cátedra de Derecho penal de la Universidad de Zaragoza, que desempeñó durante 26 años, y en la cual llevó a cabo la mayor parte de su producción científica y fundó y consolidó su escuela. En 1971 asumió el cargo de director del Colegio Mayor Universitario Pedro Cerbuna, ubicado en el mismo Campus, en cuyo menester tuvo que interceder a menudo por colegiales detenidos por las Fuerzas de Orden público por causa de su activismo contra el régimen franquista, y también fomentó de un modo notable la vida cultural del Colegio. En 1974 renunció a ese cargo que ejerció durante tres años con un balance positivo para el Colegio. A Cerezo le habían acompañado a Zaragoza dos ex alumnos suyos en la Facultad de Madrid para hacer carrera académica con él, y a los cuales envió a formarse a Alemania, pero ambos desistieron de su inicial propósito. Entre 1974 y 1979 se incorporaron progresivamente como ayudantes de su cátedra quienes serían los discípulos que darían lugar a la consolidación de su Escuela, que fuimos, por este orden, Romeo Casabona, Higuera Guimerá, Díez Ripollés y quien escribe este relato personal, los cuales obtuvimos nuestras respectivas cátedras cuando Cerezo aún desempeñaba la suya en Zaragoza. Posteriormente, tras su jubilación en la UNED, accedió a una Cátedra en Zaragoza Miguel Ángel Boldova Pasamar, y Alicia Gil Gil ganó otra en la UNED. Discípulos directos de Cerezo que aún no han obtenido cátedra y se desempeñan como Profesores titulares son Carmen Alastuey Dobón en Zaragoza, y Mariano Melendo Pardos y Juan Manuel Lacruz López en la UNED, quienes al igual que Alicia Gil, le acompañaron a Madrid cuando accedió a la cátedra de dicha Universidad, en la cual terminaron y defendieron sus tesis doctorales y ganaron sus respectivas plazas. También discípulos de los tres primeros catedráticos de Cerezo han ganado posteriormente cátedras de Derecho penal, como es el caso de Esteban Sola Reche y Fernando Guanarteme Sánchez Lázaro por parte de Romeo Casabona, Juan Muñoz Sánchez y Octavio García Pérez por parte de Díez Ripollés, y por la mía M.^a Ángeles Rueda Martín, a la cual Cerezo tenía un gran afecto y en cuyo concurso estuvo presente con orgullo y satisfacción dos meses antes de su inesperado fallecimiento. Además de los discípulos directos españoles, y de los numerosos discípulos de estos que ejercen como profesores e investigadores con distintos *status* en las Universidades españolas,

son también muy numerosos los discípulos directos de Cerezo en muy distintos países de Latinoamérica, bien porque les dirigió sus tesis doctorales o porque se formaron científicamente con él (16).

Del desempeño y ejercicio docentes de Cerezo en Zaragoza ya he dejado constancia más atrás. El Maestro no era dado al ejercicio de funciones de gestión académica más que hasta el mínimo inevitable e imprescindible, aunque esporádicamente fue durante tres años –1982 a 1983– Vicedecano de la Facultad, y luego de 1989 a 1993, Director del Departamento de Derecho público hasta su marcha a Madrid en 1996, cuando el ejercicio de estos cargos era aún llevadero para un científico porque aún no se había convertido en una actividad absorbente dedicada a tratar de toda una maraña de asuntos fútiles y a la burocracia universitaria que exigen desplegar los nefastos planes de estudios actuales orientados a dotar a los estudiantes de capacidades designadas con términos como competencias, habilidades y destrezas, que más que a aspectos relacionados con la adquisición de conocimiento, parecen evocar cualidades propias de artistas de todos los géneros. La actividad académica de Cerezo estuvo de hecho totalmente centrada en la docencia e investigación. En torno al año 1974, comienza a elaborar con una dedicación intensiva la que iba a ser la obra de su vida, una Parte General del Derecho penal para –según sus propias palabras– atender las necesidades de la enseñanza y contribuir a la renovación de la Ciencia del Derecho penal española, a la cual él mismo denominó modestamente como un Curso, pero terminó siendo un auténtico Tratado que, como es indiscutible y así está reconocido, constituye por ahora, sin la menor duda, el de mayor profundidad y calidad en su género en la Ciencia penal española. El propósito que animó a Cerezo a escribir esta obra fue desde un principio construir un sistema de la Parte General del Derecho penal español con el método y la sistemática finalistas a los que se adhirió –aunque no en su versión ortodoxa– durante su formación con Welzel en la Universidad de Bonn, y a ello dedicó de hecho casi toda su vida con la mayor intensidad y sin descanso, con un esfuerzo ímprobo y colosal, y en un mayor tiempo del que había previsto y habría deseado –aproximadamente 27 años–, pues durante su elaboración, no solo nuestro ordenamiento jurídico experimentó varias modificaciones substanciales y espaciadas en el tiempo, sino que también hubo varios proyectos y propuestas de nuevo Código penal, y esta circunstancia le impuso tener que reelaborar en varios momentos lo que ya tenía escrito para adaptarlo a

(16) Véase la extensa relación de discípulos de los discípulos directos de Cerezo y de sus discípulos latinoamericanos directos, que con sus nombres y apellidos, cita LUZÓN PEÑA en pp. 13 s. de su Semblanza de Cerezo citada *supra* en nota 3.

dichas modificaciones y tener en cuenta los proyectos, lo cual le forzó además a alterar el plan de la obra –inicialmente concebida en cuatro tomos, el último de los cuales estaría dedicado a las consecuencias jurídicas del delito– y a retardar el avance en lo que aún le quedaba para culminarla.

En 1976 publica la primera edición del primer tomo, dedicado a la Introducción, escrito conforme a las llamadas Leyes fundamentales y al Texto refundido del Código penal de 1973 vigentes en el momento. En 1981 publica la segunda edición de ese primer tomo, pero añadiendo a la Introducción los siete primeros capítulos de la teoría jurídica del delito que ya había escrito entre la primera edición y esta segunda, y los cuales iban a constituir parte del segundo tomo con arreglo al plan inicial de la obra. En esta segunda edición, Cerezo adaptó los contenidos de la primera a la Constitución de 1978 y prestó una gran atención al Proyecto de 1980, en cuyo Anteproyecto había colaborado de modo decisivo en la Comisión General de Codificación. En 1985 publica una tercera edición de este tomo adaptada a la reforma parcial y urgente del Código penal por la Ley de 25 de junio de 1983, ampliada con tres nuevos capítulos de la teoría del delito. El hecho de que el legislador llevara a cabo una nueva reforma parcial de cierto alcance en el Código de 1973 por medio de la Ley Orgánica de 21 de junio de 1989, hizo necesaria una adaptación del primer tomo a dicha reforma, pero en lugar de llevarla a cabo de inmediato, y ante la gran incertidumbre existente sobre la aprobación de un nuevo Código penal, tras una larga conversación en que yo le di mi parecer, Cerezo optó por esperar, y por publicar una primera edición de un segundo tomo con una segunda parte de la teoría del delito, que abarcaba los seis capítulos que le restaban para terminar la teoría de lo injusto. La publicación de este segundo tomo tuvo para mí un significado especial, pues fue a fines de 1990, justo unas semanas después de que yo ganara la cátedra, y el Maestro me lo dedicó muy afectuosamente con las siguientes palabras, que ahora cuando las leo para transcribirlas aquí me emocionan tanto o más que cuando las escribió y me obsequió el ejemplar: «A mi querido amigo y discípulo Luis Gracia Martín, con la satisfacción y orgullo de verte ya catedrático y de tenerte de compañero en la Facultad de Zaragoza». La adaptación del primer tomo a la reforma de 1989 y a otras leyes publicadas desde la tercera edición, la hizo en una cuarta publicada en 1994 en que mantuvo unidas la Introducción y la primera parte de la teoría jurídica del delito. Con la aprobación, publicación y entrada en vigor del nuevo Código penal de 1995, y en un período de tránsito de la Universidad de Zaragoza a la UNED adaptó el Curso a dicho Código, llevando a

cabo una nueva distribución formal de todo lo que había escrito hasta ese momento. Y así, la Introducción quedó separada en un primer tomo, que se publicó en 1996 como quinta edición; los capítulos de la teoría del delito incluidos en el primer tomo hasta la cuarta edición de este, pasaron a ser contenido de un segundo tomo que apareció en 1997 como quinta edición, y los que había publicado en aquella primera edición de un tomo segundo en 1990 los incluyó en otro tomo que apareció como tercero y en segunda edición en 1998. En este mismo año de 1998 refundió los tomos II y III en uno numerado como II, y que publicó como sexta edición actualizada. Entre tanto, su incorporación a la UNED en 1996 le permitió dedicarse exclusivamente a escribir los capítulos de la teoría del delito que faltaban para culminar la obra. Las necesidades de la docencia en una Universidad a distancia, le forzaron a publicar en un tiempo breve todo ese resto en la forma de unas Lecciones elementales, sin notas a pie de página, en una primera edición en 1997 en la Sección de publicaciones de la propia UNED, de las cuales publicó en 2000 una segunda edición mucho más elaborada que casi alcanzaba el nivel de los anteriores tomos del Curso. Finalmente, en 2001 da por terminada su magno Tratado con la publicación del tercer tomo en la Editorial Tecnos en que estaban editados los demás desde la primera edición. Todavía en 2004 publicó una sexta edición del tomo primero relativo a la Introducción, en la cual su discípula Alicia Gil Gil, nuestra gran especialista en Derecho penal internacional, actualizó el apartado dedicado a dicha materia en el capítulo X, adaptándolo al Estatuto de Roma. Y aunque actualizó realmente algunos capítulos del tomo segundo, ya no publicó ninguna edición más de este ni de los restantes.

Lógicamente no voy a entrar aquí en los contenidos del Curso, y me voy a limitar a destacar su enorme valor y trascendencia científicos, así como el ejemplo que nos dio Cerezo a sus discípulos con su dedicación seria y rigurosa a la elaboración de la obra. No obstante, y aunque de un modo que necesariamente tendrá que ser breve, porque no es este lugar apropiado para desarrollar largas y complejas argumentaciones científicas, sí quiero dejar apuntadas algunas importantes discrepancias científicas que tuve con mi maestro y que él nunca dejó de valorar positivamente aunque no le convencieran mis posturas. Pues en algún momento llegamos a hablar de que cuando él no pudiera continuar con su actividad científica, yo me ocuparía de continuar con la actualización del Curso, pero debido a aquellas discrepancias científicas ambos llegamos a la conclusión de que aquello no era conveniente. Nuestra discrepancia más importante, de la cual derivan prácticamente todas las demás en cuestiones concretas, se dio en el

ámbito metodológico. Como no puede ni podría ser de otro modo, yo acepto las tesis de Stratenwerth y de Cerezo, de que las estructuras lógico-objetivas de la materia de la regulación jurídica solo se destacan, y son perceptibles dentro de la multitud de datos ónticos, como esenciales para la valoración jurídica, desde la perspectiva de un punto de vista valorativo previo totalmente determinado y además, también esencial, como puede ser el de la concepción del ser humano como persona o como ser responsable. Ahora bien, aparte de que, según yo lo entiendo, la adopción de ese punto de vista valorativo esencial no puede ser el resultado de una decisión libre del legislador, sino que es la realidad misma del ser la que impone adoptar ese punto de vista y ningún otro distinto, si desde el mencionado punto de vista valorativo esencial, se destaca como esencial la estructura finalista de la acción humana en la esfera del ser, de aquí tiene que derivarse como una consecuencia sistemática necesaria –y en esto es en lo que discrepo de mi Maestro– que el dolo tiene que ser insertado por fuerza en la categoría sistemática de la tipicidad. De aquí tiene que derivarse también –y en esto se da otra discrepancia– que si autor del hecho es el que realiza –directa o mediatamente– la acción típica, el concepto de autor hay que derivarlo del concepto de acción finalista, y que el ejercicio del dominio finalista del hecho es lo que tiene que definir al autor. Por otra parte, en la sistemática de la teoría del delito derivada del concepto de acción finalista, no puede haber espacio alguno para escindir el tipo en dos niveles valorativos como son el tipo objetivo y subjetivo, y por esto en el sistema finalista tampoco puede haber espacio alguno para la teoría de la imputación objetiva, que mi maestro, sin embargo, terminó aceptando por creer que la impone la definición de la tentativa en el art. 16 del Código penal de 1995. Estas discrepancias, y algunas otras que aquí no puedo exponer, no significan en absoluto ningún alejamiento dogmático por mi parte, del pensamiento central de mi maestro. Solo son un exponente de la diversidad de tendencias dentro del finalismo. En lo que sí estoy totalmente de acuerdo con mi Maestro es en el rechazo de la tendencia finalista extrema de reducir lo injusto al desvalor de la acción.

Como ya he resaltado antes, y así está ampliamente reconocido, lo que Cerezo llamó modestamente «Curso», en realidad es un auténtico Tratado de la Parte General del Derecho penal, y además de los más importantes que se han publicado en lengua española, tal como, haciéndole justicia, lo expresó Enrique Gimbernat tanto en sus recensiones a los tres tomos (17), como en el muy afectuoso y emotivo obi-

(17) *RDPC*, 2.^a época, n.º 3, 1999, pp. 391 ss., y *RDPC*, 2.^a época, n.º 13, 2004, pp. 433 ss.

tuario que le dedicó en el diario El Mundo en su edición del miércoles 26 de julio de 2017 (18). En el Curso o Tratado de Cerezo, lo primero que destaca es el impresionante aparato científico que maneja, y por lo tanto sus sólidas y documentadas exposiciones de los estados de las cuestiones tratadas y la fundamentación de sus posturas ante las mismas. Fui testigo directo de cómo al iniciar la investigación correspondiente a cada capítulo seleccionaba minuciosamente la copiosa bibliografía que luego aún depuraba desechando las publicaciones en que su autor no había tenido en cuenta ni citado –probablemente porque no había ni siquiera leído– la bibliografía esencial existente sobre el tema tratado. Descartaba toda publicación cuyos contenidos no estuvieran apoyados en citas científicas, y otras que a pesar de mostrar cierto aparato científico manejado por el autor, en su opinión no merecían ser tenidas en cuenta, porque –recordando una expresión de Welzel de la que Cerezo hacía uso– «esto no corresponde a nuestras aspiraciones científicas» (*Dies entspricht nicht unserer wissenschaftliche Ansprüche*). A diferencia de los Manuales en que las importantes cuestiones que se plantean y estudian tradicionalmente en la Parte relativa a la Introducción al Derecho penal (ideas penales, evolución del Derecho positivo, principios, etc.), Cerezo lleva a cabo un estudio profundo de las mismas guiado por sus asimismo profundos conocimientos de los autores clásicos, muy especialmente de los españoles, en lo cual tuvo mucho que ver la influencia recibida de Antón Oneca. La teoría del delito, construida por Cerezo conforme a la sistemática finalista, aunque con ciertas desviaciones de la versión ortodoxa welzeliana, es un modelo de coherencia de pensamiento; a mí personalmente, me impresionaron siempre y me impresionan muy especialmente la profundidad y la coherencia con que construye el sistema de las causas de justificación. Una característica notable de gran importancia en el Curso o Tratado de Cerezo es el gran cuidado que pone en compatibilizar las teorías y criterios de la doctrina alemana que maneja con la tradición y el Derecho positivo españoles. En ocasiones me decía que ciertas obras de autores españoles parecían tratados de doctrina alemana en que esta se asumía como si fuera el Derecho natural. Por otra parte, aunque sentía un gran respeto por los grandes penalistas alemanes, les reprochaba la escasa atención que prestaban –como continúan haciendo hoy– a la doctrina española, siendo así que esta, como lo ha reconocido reiteradamente Bernd Schünemann, ha llegado a alcanzar un nivel parejo a la alemana. El exponencial incremento de las publicaciones tanto alemanas como

(18) Página 52.

españolas, que ha dado lugar a que la literatura científica resulte hoy ya inabarcable incluso respecto de temas concretos y específicos, forzó a Cerezo –como a todos– a limitar su atención a la doctrina alemana a los Manuales y Comentarios y a algún estudio monográfico fundamental de los penalistas alemanes de vanguardia, y por otra parte, su percepción de los grandes progresos que han tenido lugar en la Ciencia del Derecho penal en Latinoamérica, le llevó a tener en cuenta y a citar prolijamente a los más destacados penalistas de los distintos países de allí, primero en el tercer tomo y luego en la sexta y última edición del primero del Curso. En definitiva, el Curso de Parte General de Cerezo, para decirlo con las elogiosas palabras de Enrique Gimbernat, porque ni yo ni nadie podría expresarlo mejor, «es la culminación de una carrera universitaria caracterizada por la coherencia y el rigor científicos» (19), y en dicha obra aborda los problemas que plantea el Libro I del Código penal español «con una inteligencia, una maestría y una ponderación que solo [se habrían] encontrado hasta ahora en la legendaria ‘Parte General’ de Antón» (20).

Aunque la dedicación principal de Cerezo durante los 26 años que desempeñó su cátedra en la Universidad de Zaragoza fue la elaboración de su Curso, y muchas de sus publicaciones fueron avances de los capítulos o de partes de capítulos conforme iba terminando de escribirlos, no por eso dejó de llevar a cabo otras importantes actividades y producciones científicas. Me referiré solo a algunas de ellas especialmente significativas. Ante el crecimiento de su prestigio comenzó a ser invitado a Congresos en Latinoamérica. En el Coloquio internacional de Derecho penal, organizado por el Instituto de Ciencias penales de Chile, que tuvo lugar en Santiago de Chile entre el 4 y el 12 de abril de 1973, participó con una ponencia sobre *El tratamiento de los semiimputables*, que publicó, en la Revista de Ciencias penales, de Chile, en el fascículo de enero-abril de 1973, y luego en España (21). En 1974 contribuye al Libro Homenaje a Welzel, con el artículo *La polémica en torno al concepto finalista de autor en la Ciencia del Derecho penal española*, del que más tarde publicaría en España la versión en castellano (22), y en el cual, rechazando que el concepto de autor se derive del concepto de acción, formuló uno en que se combinan –o mejor se complementan– la teoría objetivo-formal y la material del dominio finalista del hecho, considerando que es autor todo el que realiza la acción típica o un elemento del tipo, aun-

(19) En *RDPC*, 2.^a época, n.º 3, 1999, p. 399.

(20) En *RDPC*, 2.^a época, n.º 13, 2004, p. 442.

(21) *ADPCP*, 1973, pp. 13 ss.

(22) *ADPCP*, 1975, pp. 41 ss.

que no tenga el dominio del hecho, así como el que tiene el dominio del hecho aunque no realice ningún elemento del tipo. En 1979 es invitado a las Jornadas internacionales de Ciencias penales y Criminológicas, celebradas en la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas del 19 al 21 de noviembre de dicho año, y en las cuales participó con una ponencia muy elaborada y profunda que dio lugar a uno de sus más importantes artículos, *Culpabilidad y pena* (23), en el cual defiende la autonomía del principio de culpabilidad frente a las exigencias de la prevención general y especial, y siguiendo en parte a Henkel, defiende que el reproche de la culpabilidad jurídico penal se basa en la comprobación empíricamente verificable de algunos elementos relevantes de la capacidad de obrar de otro modo, y tiene como sustrato la capacidad general de autodeterminación conforme a sentido del ser humano. En 1981 participó con una comunicación sobre *La doble posición del dolo en la Ciencia del Derecho penal española*, en el Coloquio internacional de Derecho penal celebrado en el Instituto Max Planck de Derecho penal extranjero e internacional de Friburgo de Brisgovia, que tuvo lugar los días 20 y 21 de febrero de dicho año, en la cual, aunque considera que esa doble posición no se ve impedida por nada en el plano ontológico, la rechaza por ver en ella una complicación innecesaria y una falta antisistemática al incluir un mismo hecho en dos categorías sistemáticas distintas, pues si se hace esto –pregunta–, entonces, ¿para qué sirven las clasificaciones y distinciones sistemáticas? Muy importante fue su contribución al Libro en Memoria de Armin Kaufmann, en 1989, sobre *La regulación del error de prohibición en el Código penal español*, en el cual lleva a cabo una interpretación absolutamente fundada del art. 6 bis a), introducido por la Ley de reforma urgente y parcial del Código penal, conforme a la teoría de la culpabilidad. En 1992, en un viaje a Brasil, pronunció varias conferencias entre las que destacan una sobre *El finalismo, hoy*, en que realiza un balance de lo que, a su entender, se habría rechazado y aceptado del finalismo en la Ciencia del Derecho penal (24), y otra en que se ocupa de cuestiones respecto de las cuales el Derecho penal puede comprometer el respeto a los derechos humanos (25). Pero sin duda, la actividad científica en que más tiempo ocupó Cerezo al margen de la elaboración de su Curso, fue su dedicación a analizar críticamente los Proyectos, Anteproyectos y Borradores de Anteproyectos de nuevo Código penal y las reformas parciales

(23) *ADPCP*, 1980, pp. 348 ss.

(24) *ADPCP*, 1993, pp. 5 ss.

(25) «Derecho penal y derechos humanos: experiencia española y europea», publicada en *AP*, n.º 14, 1993, pp. 187 ss.

de que fue objeto el Texto refundido del CP 1973, sobre los cuales publicó varios informes y artículos que en 1993 reunió en un libro dedicado a la reforma penal española (26).

En 1996, como ya he mencionado antes reiteradamente, accede a la cátedra de Derecho penal de la UNED y da comienzo a su última etapa de su rica y admirable carrera académica, en la cual llevó a cabo una actividad tan intensa como en Zaragoza hasta incluso algún tiempo después de su retiro definitivo tras su permanencia en la Universidad como catedrático emérito hasta 2008, es decir, durante seis años más allá de su jubilación en 2002. La Comisión del concurso de acceso a la cátedra de la UNED estuvo formada por Gonzalo Rodríguez Mourullo, Diego Manuel Luzón Peña, y nosotros, los tres primeros discípulos catedráticos de Cerezo, o sea José Luis Díez Ripollés, Carlos M.^a Romeo Casabona y yo mismo, y aunque todos sabíamos que aquello no era más que un trámite inevitable, confieso que a mí me invadió un cierto sentimiento de angustia y desasosiego ante una situación evidentemente tan extraña por el rol que tenía que desempeñar. Se despidió Cerezo de la Facultad de Derecho de Zaragoza con un discurso elegante, pero muy severo en cuanto a sus mensajes y contenido, pues con toda la razón, habló en un sentido altamente crítico sobre el deterioro en que había caído la Universidad de Zaragoza en los años anteriores, y algunos, tras escucharlo, hicieron bueno el dicho de que la verdad ofende.

Con Cerezo se desplazaron a la UNED tres de sus discípulos más jóvenes –Alicia Gil Gil, Mariano Melendo Pardos y Juan Manuel Lacruz– mientras que Carmen Alastuey Dobón, que ya había leído su tesis doctoral, se quedó en Zaragoza. En la UNED se encuentra con Alfonso Serrano Gómez, condiscípulo suyo de Antón Oneca, quien desde su status como Profesor Titular había regido de hecho la cátedra durante varios años desde la jubilación de Stampa Braun. Cerezo y su equipo asumieron todo lo concerniente a la Parte General, mientras que la Parte Especial quedó al cuidado de Alfonso Serrano y su equipo de colaboradores. Alfonso Serrano había fundado en 1991 la Revista de Derecho penal y Criminología, que dirigió hasta 1996, pues cuando llega Cerezo a la UNED, le cedió dicho cargo a él, pasando Serrano a ocupar el de Secretario de la revista, y el Maestro inicia una segunda etapa de la misma con una orientación diferente a la que había tenido hasta entonces y una reordenación y ampliación de sus secciones. Entre las novedades que pueden destacarse del giro que experimentó la Revista, se pueden destacar el sometimiento de los artículos al jui-

(26) *Estudios sobre la moderna reforma penal española*, Ed. Tecnos, Madrid, 1993.

cio previo de dos evaluadores externos, la publicación permanente de recensiones, por encargo del Consejo de Redacción, de obras seleccionadas por este como especialmente relevantes, y la inclusión de una sección dedicada a proporcionar información bibliográfica sobre las publicaciones de Derecho penal y Criminología en Latinoamérica. En el Consejo asesor se incluyeron los penalistas de más prestigio en los diversos países europeos y latinoamericanos, y el Consejo de Redacción, del que formamos parte desde el principio los tres primeros discípulos catedráticos de Cerezo junto a otros ilustres colegas y amigos, como Antonio García-Pablos de Molina, Agustín Jorge Barreiro, Diego Manuel Luzón Peña, Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde, nos reuníamos periódicamente en la UNED para tratar y decidir sobre cuestiones de la Revista, la cual alcanzó durante esta segunda época un gran prestigio no solo en el ámbito nacional sino también en el internacional.

Durante sus años de permanencia en la UNED, como ya se ha dicho antes de un modo detallado, Cerezo, que dispuso de hecho de casi todo su tiempo para dedicarse a la investigación, se dedicó a terminar su Curso o Tratado de Parte General, objetivo que logró ver cumplido en 2001 con la conclusión del tercer tomo, pero desarrolló una muy intensa actividad académica y de producción científica al margen de aquel hasta el año 2010. Fueron varios los artículos que publicó en este periodo y no estaban estrictamente relacionados con el Curso, bien en Libros homenaje o como fruto de conferencias que pronunció en los numerosos Congresos y Jornadas en que participó, además de en Alemania, sobre todo en Latinoamérica, adonde fue constantemente invitado y donde fue altamente respetado y reconocido como penalista del más elevado prestigio. Entre aquellos numerosos artículos de esta época se pueden destacar el que tuvo su origen en la ponencia que presentó al Coloquio internacional «La Ciencia del Derecho penal alemana ante el cambio de siglo», celebrado en Berlín del 3 al 6 de octubre de 1999 en la Academia de las Ciencias, de Bandenburgo, en el cual hizo un balance de las influencias más significativas de la Ciencia del Derecho penal alemana en la española y comentó una selección de las instituciones del Derecho positivo español inspiradas en aquella (27). De esta época es también su profundo artículo sobre *Los delitos de peligro abstracto en el ámbito del Derecho penal del riesgo* (28), que tuvo su origen en la ponencia que pre-

(27) «Die deutsche Strafrechtswissenschaft aus spanischer Sicht (Kommentar)», en ESER/HASSEMER/BURKHARDT, *Die deutsche Strafrechtswissenschaft vor der Jahrtausendwende*, Verlag C. H. Beck, München, 2000, pp. 255 ss.

(28) *RDPC*, 2.^a época, n.º 10, 2002, pp. 47 ss.

sentó en el Tercer Congreso Internacional de Derecho penal, organizado por el Centro de Estudios de Política criminal y Ciencias penales en la Ciudad de México los días 22 al 26 de abril de 2002. En este artículo, tras exponer con la mayor precisión dogmática la doble dimensión del concepto de peligro, según se refiera este a la acción o al resultado (de peligro), adopta una posición crítica respecto de la desmesurada protección penal de bienes jurídicos colectivos, pero acepta la legitimidad de los delitos de peligro abstracto. En 2003, publica otro importante artículo sobre *Ontologismo y normativismo en el finalismo de los años cincuenta* (29), cuyo origen fue su conferencia pronunciada en el Congreso sobre Significado e prospettive del finalismo nell'esperienza giuspenalistica, que tuvo lugar en los días 225 y 26 de octubre de 2002 en Nápoles. Tras aclarar el contexto histórico en que surgió el finalismo como réplica a los normativismos actuales que lo rechazan, y tras exponer la doctrina de Welzel sobre la vinculación del legislador a las estructuras lógico-objetivas de la materia de la regulación jurídica, reitera su postura crítica ante la tesis de Welzel, y se mantiene en la que ya había formulado en su artículo temprano sobre la naturaleza de las cosas, considerando que dichas estructuras solo se destacan entre la multitud de datos ónticos como esenciales desde el punto de vista valorativo previo de la concepción del ser humano como persona, es decir, como ser responsable, y que de ellas no se derivan necesariamente consecuencias sistemáticas determinadas, como por ejemplo la necesaria pertenencia del dolo al tipo de lo injusto. Estando ya fuera de la Universidad por haber agotado en 2008 todos los posibles periodos legales de permanencia formal en ella, a instancia y por invitación de Kai Ambos publica un muy trabajado e interesante balance de la influencia de Welzel y el finalismo en general en la Ciencia penal española y en Iberoamérica, en un breve libro en homenaje al Filósofo del Derecho Fritz Loos, vinculado a la Escuela de Welzel en Bonn, que le brindan a aquel el mencionado Kai Ambos y Henning Radtke en Chile (30). Este fue el último trabajo y la última publicación de Cerezo, si bien en 2010 aún tuvo una actividad pública al ser entrevistado para la Revista Teoría y realidad constitucional sobre el tema de la corrupción, y en cuyo número 25

(29) *RDPC*, 2.^a época, n.º 12, 2003, pp. 45 ss.

(30) «La influencia de Welzel y del finalismo, en general, en la Ciencia del Derecho penal española y en la de los países iberoamericanos», en Kai AMBOS/Henning RADTKE, *Estudios filosófico-jurídicos y penales del Prof. Dr. Fritz Loos. Homenaje a sus 70 años*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2009, pp. 15 ss.; publicado también en *ADPCP*, 2009, pp. 67 ss.; y como opúsculo en la Editorial Ubi-jus, México, 2010.

correspondiente a aquel año, entre las páginas 5 a 55, se encuentran las respuestas de Cerezo a las preguntas formuladas al respecto.

Ya desde el principio de su época en Zaragoza, Cerezo fue invitado con gran frecuencia a países de Latinoamérica a realizar todo tipo de actividades académicas y científicas, pues ya era un penalista de renombre y con un elevado prestigio internacional, lo cual propició que fuera forjando lazos muy estrechos con los más importantes penalistas de allí. En su etapa de la UNED su proyección a Latinoamérica y sus lazos científicos y personales con penalistas de allí –muchos ya conocidos para él– se incrementaron considerablemente. Los viajes de Cerezo a Latinoamérica, a desarrollar actividades docentes y como conferenciante y ponente en eventos científicos, se cuentan por docenas. En muchos de ellos tuve la gran satisfacción de acompañarle, unas veces por simple coincidencia, y otras porque en algunos lugares me veían como el discípulo más próximo a él en cuanto a nuestros intereses científicos prácticamente volcados exclusivamente a la Dogmática jurídico penal en sentido estricto, y planificaban a propósito la participación conjunta de ambos como maestro y discípulo. Fueron muchas las mesas y estrados que compartí con él en Latinoamérica.

Debido a su reconocimiento y prestigio internacionales, a Cerezo le fueron otorgadas numerosas distinciones y honores académicos, todos ellos durante su época de la UNED. Quizá el más importante de todos ellos –y me parece que él así lo sintió– fuera el de Doctor *honoris causa* por el Instituto Nacional de Ciencias penales de México (INACIPE), que le fue otorgado junto a Roxin en el año 2000, siendo ambos investidos como tales en una gran ceremonia presidida por el entonces Presidente de México Ernesto Zedillo, que tuvo lugar el día 4 de septiembre de dicho año en el Salón de Actos del impactante Museo Antropológico de la Ciudad de México. Lamentablemente, unos compromisos académicos que no podía dejar de cumplir ni aplazar, me impidieron estar presente en semejante acto acompañándole en tan emotivo momento. La *lectio doctoralis* que pronunció en dicho acto versó sobre *El tratamiento penal de los delincuentes habituales*. A este Doctorado *honoris causa* siguieron otros cinco más en las Universidades peruanas Nacional de San Agustín de Arequipa, José Carlos Mariátegui de Moquegua, Nacional de Tacna, Nacional Mayor de San Marcos de Lima, y la de Cuzco, a cuyos actos de investidura, con la excepción del último en Cuzco, sí pude acompañarle y celebrar las distinciones junto a él, así como intervenir como ponente en los actos académicos que se celebraron en su honor con motivo de su investidura por algunas de esas Universidades, como en la de San Agustín de Arequipa en 2004.

Con motivo de su jubilación al cumplir los 70 años en el año 2002, los cuatro discípulos de él que a la sazón éramos catedráticos –Díez Ripollés, Romeo Casabona, Gracia Martín, e Higuera Guimerá– editamos un Libro en su homenaje en el que participó un ingente número de penalistas españoles, de otros países de Europa y de Latinoamérica, y en el cual escribimos una semblanza académica y científica de él en que destacamos los hitos más significativos de su carrera, desde el principio hasta ese momento de su jubilación (31). También en Brasil, donde se puede decir que la Universidad estatal de Maringá, es un foco activo del finalismo, pues allí ejerció su cátedra hasta su jubilación el discípulo de Cerezo Prof. Luiz Regis Prado, y actualmente son profesoras titulares allí dos discípulas de este, las hermanas Erika y Gisele Mendes de Carvalho, que hicieron sus tesis doctorales, la primera exclusivamente bajo mi dirección, y la segunda bajo codirección mía y de Carlos Romeo Casabona, se publicó en 2007 un libro homenaje a Cerezo, coordinado por Regis Prado, en el cual se publicaron en su honor numerosos artículos no sólo de todos sus discípulos y de los discípulos de estos, sino también de un elevado número de penalistas brasileños y de otros países iberoamericanos e incluso uno de Hirsch (32).

Como ya se ha dicho, tras su jubilación, Cerezo continuó en la UNED como catedrático emérito durante seis años más, y concretamente hasta diciembre del año 2008. Un hecho del que no he hablado aún, y me parece especialmente significativo y digno de destacar, es que más allá de la intensa actividad y de la producción científica que realizó Cerezo durante estos seis años, ante el prestigio que él había alcanzado y la reconocida calidad de su obra científica, que desde hacía tiempo se había convertido en referencia imprescindible y obligada para el conocimiento del Derecho penal contemporáneo, y no solo en España sino en todos los países de habla española, varias editoriales de Latinoamérica que estaban interesadas en ella le ofrecieron publicar ediciones de la misma en varios países, a lo cual Cerezo accedió encantado. Así, y más allá de la feliz reedición de su traducción de *El nuevo sistema del Derecho penal* de Welzel, con sus notas personales, que había tenido lugar en 2001 (33), y también se había traducido al portugués y editado en Brasil la traducción original de

(31) Cfr. la cita del libro *supra* en nota 2.

(32) *Direito penal contemporâneo. Estudos em homenagem ao Professor José Cerezo Mir*, Editora Revista dos Tribunais, Sao Paulo, 2007.

(33) En la colección Maestros del Derecho penal de la Editorial IBdF de Montevideo y Buenos Aires, de la que es director Gonzalo Fernández.

Cerezo al español (34), la Editorial Rubinzal-Culzoni de Buenos Aires, publicó en 2002 dos tomos en que se recogían todos los artículos de Cerezo publicados hasta esa fecha (35), y un tercero en 2006 con los nuevos artículos que había publicado desde 2002 hasta ese año (36). También en este año de 2006, se editan en Perú unas Obras completas de Cerezo en dos tomos; el primero se dedica íntegramente al Curso, y en él se unifican los tres tomos de que consta la obra en la edición española (37); y el segundo es una compilación de todos los artículos publicados por Cerezo a lo largo de toda su vida científica hasta 2006, incluido el extracto de la que fue su tesis doctoral (38). Y en 2008, se publica una edición del Curso de Cerezo en Argentina y Uruguay en un único tomo en que se unifican los tres de la edición original española (39).

IV

Como se ha dicho, al extinguirse el último plazo en que es legalmente posible mantener vinculados a la Universidad a profesores eméritos, en diciembre de 2008 tiene lugar el retiro definitivo de Cerezo, y aunque desde esta situación se mantuvo en contacto con el mundo académico y todavía tuvo fuerzas y ánimo para realizar alguna producción científica, a lo largo del año 2010 fue dejando de realizar actividades académicas propiamente dichas. El destino cruel dispuso que a Bella, su amada esposa, la apresara una terrible enfermedad sin esperanza de superación y con pronóstico de gran sufrimiento durante un tiempo prolongado. El 18 de mayo de 2011 se produjo el triste y doloroso fallecimiento de Bella, y aunque mi Maestro era un hombre de una gran fortaleza y entereza de espíritu, el desconsuelo que le produjo la muerte de la mujer con quien había compartido su vida tan felizmente durante 51 años, le sumió en una profunda tristeza. A partir de la muerte de Bella, el Maestro llenó el vacío que le produjo su

(34) *O Novo sistema jurídico-penal*, tradução, apresentação e notas de Luiz Regis Prado, Editora Revista dos Tribunais, Sao Paulo, 2001.

(35) *Temas fundamentales del Derecho penal, I y II*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2002.

(36) *Temas fundamentales del Derecho penal, III*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2006.

(37) *Obras Completas I: Derecho penal. Parte General*, Ara Editores, Lima, 2006.

(38) *Obras Completas II: Otros estudios*, Ara Editores, Lima, 2006.

(39) *Derecho penal. Parte General*, IBdF, Montevideo/Buenos Aires, 2008.

ausencia con el esparcimiento en la vida cultural. Además de con la lectura –siempre fue un apasionado de la historia y del género literario de la novela–, llenó su vida disfrutando del cine, del teatro, de conciertos de música, de visitas a monumentos durante sus paseos por Madrid, y hasta se matriculó en una academia para seguir un curso de inglés, en la cual, según me dijo, hizo buenos amigos. También hizo un viaje organizado en grupo a Tierra Santa con algunos de sus nuevos amigos de la academia de inglés. Durante el tiempo posterior al fallecimiento de Bella, continuamos naturalmente con nuestra estrecha relación. Nos llamábamos por teléfono con cierta frecuencia, de vez en cuando me desplazaba a Madrid para visitarlo, y cuando venía a Zaragoza a pasar unos días con su hija Eva y sus nietos, quedábamos en algún restaurante para comer juntos, conversar animadamente sobre lo divino y lo humano como siempre habíamos hecho, y recordar momentos compartidos no solo en el ámbito académico, sino en la vida en general. Hablábamos en el recuerdo de nuestros viajes juntos a Latinoamérica; de cuando en ciertas ocasiones quedábamos para ver una película juntos en el cine o algún domingo para ir al campo de La Romareda a ver un partido de fútbol del Zaragoza –en una ocasión nos acompañó su hija Eva–, aunque él era hincha del Atlético de Madrid, y durante un tiempo tuvo que ocultarlo porque le daba vergüenza decir que era seguidor de un equipo que tenía un Presidente tan esperpéntico e impresentable como aquel Jesús Gil que fue alcalde de Marbella; recordábamos cómo Bella, al nacer mi hijo José en julio de 1991 –le puse este nombre en honor a mi Maestro–, y unos meses más tarde su nieto José –hijo de María– en noviembre del mismo año, estableció un orden jerárquico de Josés conforme a edades, llamando a su nieto el «pequeño» José, a mi hijo el «mediano» José, y al Maestro, obviamente, el «grande» José; en fin, hablábamos de todo, y muy raramente de Derecho penal.

En el verano de 2013, cuando realicé un viaje a Guayaquil, fui a visitarlo a su casa de Madrid junto con mi pareja Elsy, a quien Cerezo no conocía, porque ella vive en aquella ciudad ecuatoriana, y pasamos juntos un largo tiempo de la tarde de aquel día. Aunque el estado del Maestro era bueno, sin embargo me fui preocupado. Estaba recién operado de una células cancerígenas en el cuero cabelludo en una segunda intervención, porque la primera no había salido bien, y aunque él parecía no darle importancia, María, que vino a ver a su padre, comentó con cierta preocupación que tenía la impresión de que en la primera intervención pudo haber alguna negligencia, y hoy queda la duda de si el deterioro neuronal que comenzó a experimentar Cerezo poco tiempo después pudo tener su causa en aquellas intervenciones.

Sea lo que fuere, lo cierto es que Cerezo comienza a tener una salud menoscabada y experimenta episodios críticos que alertan de que ya no puede vivir solo, como lo había hecho hasta entonces después del fallecimiento de Bella, y necesita algún tipo de asistencia y cuidado. Tras permanecer un breve tiempo en casa de su hija María en Madrid, sus tres hijas, con la aquiescencia de Cerezo, deciden trasladarlo a Zaragoza e ingresarlo en la residencia en que estuvo hasta su fallecimiento. A pesar de su evidente deterioro neuronal, que le provocó una cierta pérdida de memoria y de capacidad cognitiva, la vida de Cerezo durante este tiempo transcurrió con cierta normalidad dentro de las limitaciones derivadas de aquel deterioro, las cuales no eran graves ni presagiaban que su final pudiera estar próximo. Aunque con la asistencia y compañía de una persona, todos los días salía a pasear por la ciudad; domingos y festivos iba a comer y pasar la tarde a casa de su hija Eva. En noviembre de 2015 ofrecí a todos mis condiscípulos y discípulos del área de Derecho penal una comida con motivo de celebrar el 25.º aniversario de mi cátedra, a la que por supuesto asistió Cerezo y pasó toda la tarde con nosotros mostrando una gran alegría y sintiéndose muy cómodo. También estuvo presente el día 22 de mayo de 2017 en el acto del concurso a la cátedra de Derecho penal de Zaragoza de mi discípula M.^a Ángeles Rueda Martín, y luego vino a la comida que esta nos ofreció con motivo de su acceso a dicha cátedra, en la cual estuvo charlando animadamente con todos.

En vista del estado del Maestro, nadie podía esperar que tan solo dos meses menos tres días después del último momento relatado, el Destino nos lo arrebatara para siempre. El 19 de julio de 2017, a primera hora de la mañana me disponía a ir a visitarlo, pero mi visita nunca llegó a tener lugar, porque a causa de un paro cardiorrespiratorio mi excelso Maestro había fallecido y se había ido para siempre. Si fuera real, y no una simple metáfora, lo que expresa la frase del poeta escocés Thomas Campbell: que «vivir en los corazones que dejamos tras nosotros, eso no es morir», también sería una realidad que mi querido y eximio Maestro, José Cerezo Mir, estaría hoy vivo, pues por la grandeza de su espíritu, por su extraordinaria obra científica, y sobre todo por su infinita bondad y generosidad, aún vive, y vivirá mucho tiempo, en una multitud de corazones de todo el mundo, y muy especialmente en el mío y en mi pensamiento, en los cuales estará vivamente presente hasta mi último suspiro.

LUIS GRACIA MARTÍN

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Zaragoza